



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES  
Y/O INDEMNIZACIÓN U OTROS BENEFICIOS ECONÓMICOS, SEGÚN EL  
EXPEDIENTE 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE  
LIMA, CORTE SUPERIOR DE LIMA, CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN  
LO LABORAL DE LIMA. PERU 2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA:  
MAVILA BERNARDO CHAVEZ**

**ASESORA:  
ABOG: YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**LIMA – PERU  
2018**

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS**

-----  
Dr. DAVID SAUL PAULLET HAUYON

Presidente

-----  
Mg. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

-----  
Mg. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

-----  
**ABOG: YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios, fuente inagotable de mis fortalezas**

**Para seguir adelante, superándome cada  
día más para lograr mi propósito.**

**A la Uladech Católica, por albergarme en sus  
aulas, y permitir cumplir mi más preciado  
deseo de culminar esta noble profesión.**

***MAVILA BERNARDO CHAVEZ***

## **DEDICATORIA**

**A mis Padres:**

**Por ser base fundamental de mi vida por su incondicional apoyo a través del tiempo, que con su esfuerzo y valentía me dieron gran ejemplo de luchar en la vida.**

**A mi familia, por su comprensión, amor y respeto incondicional, que con su apoyo espero alcanzar las metas trazadas, para un mejor futuro profesional.**

***MAVILA BERNARDO CHAVEZ***

## **RESUMEN**

Se ha elaborado el informe final de la “Caracterización del proceso de Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, según el expediente 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, en el Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Lima, Cuarto Juzgado Especializado en lo Laboral de Lima”.

Este informe ha sido realizado bajo la normatividad de la Uladech y de la SUNEDU, y bajo los criterios del compromiso ético, de honestidad, respeto a la intimidad y a los derechos de las personas, y de las responsabilidades legales (si los hubiera), manifestando el autor la veracidad sobre el contenido de este trabajo.

Los resultados del informe final señalan que el proceso judicial en estudio (Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos) si ha cumplido con los plazos procesales, se ha garantizado el debido proceso, con el saneamiento procesal correcto, y con total claridad en sus resoluciones, impartiendo justicia en forma equitativa e imparcial, y con la debida motivación.

## **ABSTRACT**

The final report of the "Characterization of the process of Payment of Social Benefits and / or Compensation or Other Economic Benefits, according to the file 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, in the Judicial District of Lima, has been prepared. Superior Court of Lima, Fourth Court Specialized in the Labor of Lima ".

This report has been made under the regulations of Uladech and SUNEDU, and under the criteria of ethical commitment, honesty, respect for privacy and the rights of individuals, and legal responsibilities (if any), stating the author the veracity on the content of this work.

The results of the final report indicate that the judicial process under study (Payment of Social Benefits and / or Compensation or Other Economic Benefits) if it has complied with the procedural deadlines, due process has been guaranteed, with the correct procedural sanitation, and with total clarity in its resolutions, imparting justice in an equitable and impartial manner, and with due motivation.

# ÍNDICE

CARATULA .....	i
HOJA DEL JURADO .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT .....	vi
ÍNDICE GENERAL .....	vii
I. INTRODUCCION .....	1
1.1. Planteamiento de la Investigación .....	5
1.1.1 Caracterización del problema .....	5
1.1.2 Enunciado del problema.....	5
1.2 Objetivos de la investigación.....	6
1.2.1 Objetivo general.....	6
1.2.2 Objetivos específicos .....	6
1.3 Justificación de la investigación .....	6
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2 Bases Teóricas .....	9
2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1 La potestad jurisdiccional del estado .....	9
2.2.1.1.1. La jurisdicción.....	9
2.2.1.1.2 Características de la jurisdicción.....	9
2.2.1.1.3 Elementos de la jurisdicción .....	9
2.2.1.1.4 Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional .....	10
2.2.1.1.4.1 El principio de unidad y exclusividad .....	10
2.2.1.1.4.3 El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional .....	10
2.2.1.1.4.4 El principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley .....	10
2.2.1.1.4.5 El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	11
2.2.1.1.4.6 El principio de la pluralidad de Instancia .....	11
2.2.1.2 La competencia .....	11
2.2.1.2.1 Concepto .....	11
2.2.1.2.2 Criterios para determinar la competencia en el proceso.....	11
2.2.1.3 La pretensión procesal.....	12

2.2.1.3.1	Concepto .....	12
2.2.1.3.2	Elementos de la pretensión .....	12
2.2.1.4	El proceso .....	13
2.2.1.4.1	Conceptos.....	13
2.2.1.4.2	Funciones del proceso .....	13
2.2.1.4.3	El proceso como garantía constitucional .....	14
2.2.1.4.4	Principios constitucionales relacionados al proceso.....	14
2.2.1.4.5	Las partes del proceso.....	14
2.2.1.4.5.1	El juez .....	14
2.2.1.4.5.2	El demandante .....	15
2.2.1.4.5.3	El demandado .....	15
2.2.1.5	El proceso civil.....	15
2.2.1.6	La prueba .....	16
2.2.1.6.1	Objeto de la prueba (¿Qué se prueba?).....	16
2.2.1.6.2	Carga de la prueba (¿Quién prueba?) .....	16
2.2.1.6.3	Procedimiento Probatorio (¿Cómo se prueba?) .....	17
2.2.1.6.4	Libre valoración de la prueba.....	17
2.2.1.6.5	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	17
2.2.1.7	Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	21
2.2.1.7.1	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	21
2.2.2	Desarrollo de instituciones jurídicas relacionadas a las sentencias en estudio.....	23
2.2.2.1	La Seguridad Social.....	23
2.2.2.1.1	Definición .....	23
2.2.2.1.2	Principios de la seguridad social .....	23
2.2.2.1.3	El derecho fundamental de la pensión.....	24
2.2.2.1.3.1	Pensión de jubilación.....	24
2.2.2.1.3.2	Modalidades De Jubilación según el sistema privado de pensiones .....	25
2.3	Marco conceptual.....	26
2.4	Hipótesis.....	28
III.	METODOLOGIA .....	28
3.1.	Tipo y nivel de investigación.....	28
3.1.1.	Tipo de investigación .....	28
3.1.2	Nivel de investigación .....	29
3.2.	Diseño de la investigación.....	29
3.3	Unidad de análisis .....	30
3.4	Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	30
3.5	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	32
3.6	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos .....	33
3.7	Consideraciones éticas .....	34
3.8.	Rigor científico .....	34
3.9	Principios éticos .....	38
IV.	RESULTADOS .....	38



4.1	Resultados.....	38
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	40
5.1.	Conclusiones.....	40
	Referencias Bibliográficas .....	42
	ANEXO N° 01: Sentencias de Primera y Segunda Instancia .....	48
	ANEXO N° 02: Guia de Observacion.....	67
	ANEXO N° 03: Declaracion de Compromiso Etico .....	68

## **I. INTRODUCCION**

El Poder Judicial tiene objetivos específicos que cumplir y para ello se le ha dotado de una estructura y una variedad de instrumentos que, en principio, bien operados y eficazmente desarrollados, debieran permitirle alcanzar su objetivo primordial; la solución de los conflictos y, junto con ello, ganarse la confianza de la Sociedad. Sin embargo, la situación actual de la Institución demuestra que su actuación no es ni predecible ni confiable, y que por el contrario, su actuación suele estar plagada de inconsistencias. Revisados algunos de los instrumentos con que cuenta así como aspectos puntuales de su organización, apreciamos que éstos no han cumplido su objeto, pues lejos de constituir la base de su fortaleza, han pasado a ser, paradójicamente, la causa de sus debilidades. Por ende, la primera tarea a realizar para lograr que el Poder Judicial acometa su tarea de manera plena, debe estar dirigida a potenciar esos instrumentos y a revisar su actual organización. Veamos algunos ejemplos de lo que estas ideas pretenden precisar.

La crisis de la administración de Justicia acarrea no solo inseguridad jurídica de facto, sino crisis del Derecho objetivo mismo. Y a la inversa, las etapas de incontinencia legislativa, de reformas apresuradas, de improvisaciones, de leyes oscuras o de uso alternativo, etc., acaban generando crisis de la Jurisdicción (ligereza y hasta venalidad de los veredictos, pobreza de la motivación de éstos, tremendos retrasos junto a apresuramientos inusitados, politización).

La finalidad del estudio es aportar un análisis crítico que permita la comprensión del fenómeno y el diseño de políticas en orden a su prevención y represión. Esta publicación se pone en circulación en el contexto de un proceso de reestructuración del Poder Judicial; en el que se ha fijado el objetivo de desarrollar acciones contra la corrupción dentro y fuera de la institución judicial.

### **En El Contexto Internacional**

El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. (Paniagua, 2018)

### **En El Contexto Internacional**

En este artículo se recuerdan y aclaran algunos conceptos básicos tales como acceso a la justicia y administración de justicia. Con fundamento en ello, se esbozan los criterios elementales que –de acuerdo con las obligaciones estatales que se desprenden de los mandatos constitucionales– deben orientar el diseño de toda política pública en torno a estos asuntos. A partir de allí, se hace un análisis de la actual política sectorial en Colombia. (Alvarado, 2010)

### **En El Contexto Nacional**

Las siguientes son algunas reflexiones sobre el modelo del sistema judicial peruano, como integrante de un sistema democrático de mayor espectro, el cual necesita bases sólidas para su institucionalización. Por tanto, insistiremos en las debilidades del sistema, las cuales incomprensiblemente se han mantenido vigentes pese a los esfuerzos personales de algunos jueces conductores de la gestión a lo largo de los últimos años. Para ello, tendremos que ser necesariamente críticos, pero con respeto tanto a la institución judicial como a sus componentes. La intención, en todo caso, es promover sino provocar la generación de nuevos líderes para que “prenda” la chispa de la nueva ideología judicial y las acciones realmente necesarias y positivas de todo el sistema. (Villalobos, 2012-2013)

### **En El Contexto Nacional**

Ningún país lograra desarrollarse económica y socialmente si es que no cuenta común Poder Judicial capaz de administrar justicia de una manera eficaz y confiable. En el Perú, sin embargo, la labor judicial está muy lejos de cumplir siquiera con uno de estos objetivos.

IUS ET VERITAS considera fundamental iniciar un debate sobre la administración de justicia en el Perú, tema este que no incumbe a todos, en especial a las personas vinculadas al que hacer jurídico. Por ello, reunimos en nuestras páginas a cuatro distinguidos profesores universitarios vinculados a la administración de justicia. El Dr. Luis Felipe Almenara Bryson, Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la Republica y Profesor de Derecho Procesal Civil; el Dr. Jorge Avendaño Valdez, Decano del Colegio de Abogados de Lima y Profesor de Derecho Civil; el Dr. Guillenno Lohmann Luca de Tena, ex miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Profesor de Derecho Civil; y el Dr. César San Martín Castro, Ex Vocal de la Corte Superior de Lima y Profesor de Derecho Penal. Ellos, desde distintas ópticas dadas las diferentes actividades que cada uno realiza, analizarán dicha problemática, describiendo la situación actual, formulando críticas y planteando alternativas de solución.

La presente entrevista fue realizada y editada por Juan José Cárdenas Mares y Juan Luis Hernández Gazzo, miembros de nuestra Revista. Agradecemos la invaluable colaboración brindada por el Dr. Juan Monroy Gálvez en la presente entrega. (Juan Jose Cardenas Mares, 1993)

### **Contexto Local (Lima)**

A pesar de la opinión de juventud del más importante narrador peruano, los abogados son parte fundamental del funcionamiento de la administración de justicia. Más aún, constituyen su primer escalón o constituyen "una 'pre-jurisdicción'. Son los abogados y no los jueces los verdaderos 'porteros de la ley'". Muchos de los ciudadanos que creen vérselos negado algún derecho recurren a un abogado para formular una consulta, recabar una opinión, pedir un consejo o solicitarle que se haga cargo del problema. De la respuesta que les dé el profesional depende en mucho lo que pase luego; esto es, si el caso va a juicio, por ejemplo, y, en términos más generales, si el derecho efectivamente existente resulta reivindicado.

Entre nosotros, siendo así que el sistema de justicia se halla en una crisis reconocida, se ha puesto poca atención al papel que el abogado juega en él. Se acostumbra, más bien, mirar de modo acusador a jueces, fiscales, personal auxiliar, policías y responsables del sistema penitenciario. Los propios abogados contribuyen a este sesgo en la mirada, que los deja fuera de la crítica social, induciendo en la opinión pública la creencia de que el problema reside en un aparato estatal de justicia que es caro, lento y corrupto.<sup>2</sup> El examen del propio papel resulta altamente infrecuente. (Pasara, 2005)

### **Contexto Local (SJL)**

El día domingo 14 de agosto 2011 a las 9 am, por la celebración del día del Juez la Corte Superior de Justicia de Lima, en el distrito de San Juan de Lurigancho se realizó el evento cultural e informativo "Juez en tu comunidad".

En el encuentro, que obtuvo la participación de 40 personas, se discutió sobre un sistema de justicia, que sea más cercano a la población a través de la difusión de valores y derechos que contribuyan de manera preventiva a disminuir los conflictos sociales existentes en la zona. Se realizaron trabajos de grupos quienes identificaron sus problemas y plantearon sus propuestas. Los representantes del Poder Judicial expusieron los argumentos tomando como base las problemáticas planteadas y las propuestas sugeridas. Se trataron los temas que más afectan la comunidad como usurpación, alimentos y violencia familiar, entre otros.

El objetivo del programa "Juez en tu comunidad" es la creación de espacios informativos, capacitación, coordinación y concertación para la difusión de valores democráticos y el respeto

de los derechos humanos, propiciando relaciones de confianza y acercamiento entre la población y el sistema de administración de justicia. El programa se ejecuta desde tres líneas de acción estratégica: Educativa, Informativa e Interinstitucional. La primera quiere la consolidación de un sistema integral y sostenido que garantice la preparación de los menores de edad y jóvenes en el ejercicio de la ciudadanía para aprender los valores democráticos previniendo de esa forma los conflictos y la violencia social. A nivel informativo el programa dará a conocer el trabajo de la administración de justicia en los diversos medios de comunicación social, participando activamente con artículos periodísticos, campañas comunales locales, programaciones televisivas y con la participación de jueces. Desde el punto de vista interinstitucional el programa fortalecerá el desarrollo del sistema judicial mediante la articulación de esfuerzos públicos y privados para el mejoramiento de la administración de la justicia. (Vyblárobá, 22-08-2011)

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre apelación de sentencia por pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, del Distrito Judicial de Lima, Provincia Lima, 2015?**

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre apelación de sentencia por pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 37466 – 2015 – 0- 1801 – JP- LA - 04, del Distrito Judicial de Lima, Provincia, Lima 2015.

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos:

*En la sentencia de primera instancia:*

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho aplicado.
3. Determinar la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### *Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

## **1.1. Planteamiento de la Investigación**

### **1.1.1 Caracterización del problema**

Los beneficios sociales, son todas aquellas ventajas patrimoniales, adicionales a la remuneración básica recibida por el trabajador en su condición de tal. No importa su carácter remunerativo, el monto o la periodicidad del pago, lo relevante es lo que percibe el trabajador por su condición y por mandato legal. Son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores con ocasión de sus labores prestadas de manera dependiente.

Son los ingresos laborales que el trabajador recibe como consecuencia de su actividad, sin considerar su origen, el importe o la periodicidad del pago o su naturaleza remunerativa. Si bien es cierto la legislación no define el concepto de beneficios social, si lo ha mencionado en más de una oportunidad, se puede concebir esta como la dimensión social de la remuneración de origen legal que garantiza condiciones sociales que le permite al trabajador tener una ciudadanía plena. Cabe señalar que estas percepciones sociales también nacen como consecuencias de la negociación colectiva reguladas en los convenios colectivos convenidos entre las organizaciones sindicales y los empleadores.

### **1.1.2 Enunciado del problema**

¿Cuáles son las características del Proceso de Pago de Beneficios Sociales y/ o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, de acuerdo al expediente 37466-2015-1801-JP-LA-04, Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Lima, Cuarto Juzgado de Paz Letrado Especializado en lo Laboral de Lima. Perú 2018?

## **1.2 Objetivos de la investigación**

### **1.2.1 Objetivo general**

Caracterizar el Proceso de Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, de acuerdo al expediente N° 37466 - 2015- 0 - 1801 -JP - LA- 04, en el Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Lima, Cuarto Juzgado Especializado en lo Laboral de Lima.

### **1.2.2 Objetivos específicos**

- Especificar los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos.
- Especificar los sujetos procesales
- Detallar los puntos de controversia del litigio
- Describir las etapas del proceso (desde el inicio hasta el final) de Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos.
- Identificar la vía procesal más idónea para resolver el proceso de Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos.
- Verificar el cumplimiento de plazos
- Verificar la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso
- Verificar la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia
- Determinar los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso
- Determinar los factores que contribuyen en la morosidad de los procesos de Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos.
- Verificar la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva.
- Determinar si los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) de Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos.

## **1.3 Justificación de la investigación**

En la actualidad la mayoría de las empresas reconocen que la administración de los recursos humanos desempeña una función clave en el desarrollo de una estrategia competitiva viable. Cuando una organización está orientada hacia las personas, su cultura organizacional se refleja en ese enfoque.

La gestión del talento humano en las organizaciones es la función que permite la colaboración eficaz de las personas para alcanzar los objetivos organizacionales e individuales. Dichos objetivos deben ser forjados mediante la participación eficaz de todos los trabajadores involucrados, esto solo se logrará a través del compromiso e identificación de los trabajadores hacia la organización, es así que la Constitución Política del Perú (1993) establece que el pago de la remuneración y de los Beneficios Sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador en pro del cumplimiento de objetivos y metas organizacionales, de esta manera hacemos referencia a lo citado por Toyama (2008, p.269) “Los Beneficios Sociales laborales son una de las instituciones claves de las relaciones individuales de trabajo y se constituyen en la pretensión más recurrente en los procesos laborales .

De allí, resulta de vital importancia analizar los temas centrales de esta institución para que puedan aplicarse correctamente las normas legales”.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Landa (2012), en Perú, realizó un estudio sobre el *Debido proceso como garantía constitucional*, arribando a las siguientes conclusiones:

**A.** La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en materia de los derechos de justicia, se ha caracterizado por su desarrollo progresivo, tanto de forma cuantitativa como de forma cualitativa, esto es, otorgando progresivamente nuevos contenidos al debido proceso, en tanto principio/derecho, así como de un uso regular del mismo, en la medida que el debido proceso ha pasado a formar parte del contenido esencial de los derechos fundamentales.

**B.** Ello ha sido así en la medida que el principio/derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional del artículo 139, inciso 3 de la Constitución, contiene un haz de derechos; así el debido proceso protege el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a recurrir de las resoluciones, el derecho a un juez imparcial y predeterminado por la ley, derecho a la presunción de inocencia, derecho a la pluralidad de instancias, derecho al acceso a los recursos, derecho a ser juzgado en un plazo razonable, derecho a la cosa juzgada, entre otros, mientras que la tutela jurisdiccional protege el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la ejecución de las resoluciones, básicamente; derechos que también son exigibles prima facie en todo proceso, incluidos los procedimientos arbitrales o administrativos, militares o electorales, según ha dispuesto la pacífica jurisprudencia del Tribunal Constitucional.



C. Sin perjuicio de lo señalado, la jurisprudencia del TC ha ido desarrollando no solo los derechos al debido proceso y la tutea jurisdiccional, sino también los principios y las garantías judiciales que la hacen efectiva. Así, los principios de legalidad de *ne bis in ídem*, congruencia, favorabilidad, publicidad de los procesos, prohibición de analogía *in malam parte* y el acusatorio, conjuntamente con las garantías judiciales que aseguren la independencia judicial, como la exclusividad de la función judicial, la inamovilidad de los jueces, la permanencia de los magistrados en el servicio, la igualdad de armas de las partes, la interdicción de la reforma peyorativa de un fallo condenatorio, entre otros, constituyen el plexo de principios, garantías y derechos que buscan asegurar que la impartición de justicia asegure la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

Gonzáles, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

A. La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.

B. Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

C. La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Por su parte Carrasco (2006), en Perú, investigo sobre el *Derecho procesal constitucional*, arribando a las siguientes conclusiones:

A. El proceso de amparo es el mecanismo constitucional que tiene por finalidad asegurar a las personas el pleno disfrute de sus derechos constitucionales, protegiéndolos de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria por órganos estatales o de otros particulares, con excepción de las libertades amparadas por el *habeas corpus* y el *habeas data*,

**B.** El proceso constitucional de amparo se caracteriza por ser un mecanismo jurisdiccional constitucional, su naturaleza es procesal, es un procedimiento sumario, defiende los derechos constitucionales con excepción la libertad personal y el derecho a la intimidad personal y familiar y por es un proceso residual, y finalmente,

**C.** La garantía constitucional de acción de amparo, es una institución jurídica que afianza los derechos fundamentales con la supremacía constitucional, con el objeto de mantener el estado de derecho, y con fin abstracto de tutelar el bienestar de los ciudadanos de un determinado estado.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1 La potestad jurisdiccional del estado**

##### **2.2.1.1.1. La jurisdicción**

Una de las cuestiones más fundamentales de la ley es la de conocer si un tribunal determinado tiene jurisdicción para presidir un caso determinado. El término jurisdicción se puede entender mejor cuando se compara con el término "poder". Cualquier tribunal posee jurisdicción sobre asuntos solo en la medida que le otorgue la Constitución y / o la legislación de la soberanía en nombre de la cual funciona. (Briceño, 2018)

##### **2.2.1.1.2 Características de la jurisdicción**

Entre sus principales características observamos que es un derecho fundamental, es un derecho público, es un derecho subjetivo, es un derecho abstracto, es un derecho de configuración legal

##### **2.2.1.1.3 Elementos de la jurisdicción**

Los diferentes elementos que se encuentran en el ámbito de la jurisdicción son los siguientes:

- **Notion:** es la potestad de aplicar la ley a un caso concreto.
- **Vocatio:** es la aptitud de poder conocer la pretensión que tiene un determinado sujeto procesal.
- **Coertio:** es la potestad de precautelar aquellos intereses que son sometidos a la decisión que se tiene.
- **Iuditio:** es la potestad de poder citar una sentencia dependiendo de la aplicación de la ley a un caso concreto. Se puede decir que éste es el elemento fundamental y principal que tiene la jurisdicción. (Briceño, 2018)

- **Executio:** es la potestad que tiene un órgano jurisdiccional para poder ejecutar lo que ha sido juzgado. (Briceño, 2018)

#### **2.2.1.1.4 Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional**

##### **2.2.1.1.4.1 El principio de unidad y exclusividad**

Los principios de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional constituyen elementos indispensables en el funcionamiento de todo órgano jurisdiccional, siendo el Poder Judicial, el órgano encargado de ejercer dicha función. No obstante, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, conforme se desprende del artículo 139, inciso 1, de la Constitución, una de las excepciones a los principios de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional está constituida por la existencia de la denominada «jurisdicción especializada en lo militar Regulado en el art. 139, inc. 1 de la Constitución Política (Tribunal constitucional, 2006).

##### **2.2.1.1.4.2 El principio de independencia**

La independencia de los jueces es un tema permanente de debate, tanto en los círculos judiciales, como en los políticos y mediáticos. Es natural que así sea porque es el asunto central de la esencia del **Poder Judicial** y lo mismo que los médicos están preocupados por la salud y todos somos potenciales usuarios de la sanidad, también la independencia de los tribunales es cuestión capital para el ejercicio de su función y la confianza pública en ella. Debemos comenzar por afirmar que la independencia no es un privilegio de los jueces, sino que es el derecho de los ciudadanos a que aquellos acierten o se equivoquen sin presión de nada ni de nadie. (Rofriguez Arribas Abogados, 2016)

##### **2.2.1.1.4.3 El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Congreso, 2018)

##### **2.2.1.1.4.4 El principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (Congreso, 2018)

#### **2.2.1.1.4.5 El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Calamandrei señala que ésta “es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. Por su parte, Couture indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales (Cabel, 2016)

#### **2.2.1.1.4.6 El principio de la pluralidad de Instancia**

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice García Toma.

Se considera que las instancias superiores están dotadas de un mayor nivel de conocimiento jurídico y de experiencia funcional.

La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendadas. (Valcarcel, 2008)

### **2.2.1.2 La competencia**

#### **2.2.1.2.1 Concepto**

Para el entendimiento del concepto de competencia judicial resulta necesario aludir, aunque sea someramente, al término "*Jurisdicción*", en el cual encuentra causa y sentido aquélla. Es sobradamente conocido que las comunidades humanas, a partir de un determinado momento de su evolución, se organizan políticamente y atribuyen a ciertos órganos la función de resolver los conflictos surgidos entre los integrantes de la comunidad y entre aquéllos y ésta, eliminando así el uso privado de la fuerza. En el Estado Moderno, tal y como hoy lo concebimos en la actualidad, *se inviste de jurisdicción a determinados órganos públicos, los Juzgados y Tribunales, a los que se les confiere en régimen de monopolio el ejercicio de la potestad jurisdiccional*, entendiendo por tal la función consistente en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. (wolterskluwer, 2016)

#### **2.2.1.2.2 Criterios para determinar la competencia en el proceso**

Muchas definiciones se han propuesto para el concepto de competencia. Para el solo objeto de introducir este análisis me permito citar la definición que daba Rocco, para quien la

competencia "Es aquella parte de jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella".

El Código Orgánico de Tribunales contempla en el artículo 108 una definición de competencia al señalar que "*La competencia es la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones*".

Si solo existiera un tribunal en todo el territorio de la República para resolver todas las cuestiones que se presenten, el concepto de competencia se confundiría con el de jurisdicción y su análisis sería absolutamente innecesario. Pero este supuesto está alejado de la realidad, que demanda la existencia de diversos órganos habilitados para ejercer la jurisdicción ya sea por la complejidad de los asuntos que se deben resolver; la extensión de los territorios en que se debe ejercer la función, para permitir el acceso a la justicia de todas las personas; la necesidad de velar por los derechos fundamentales que exigen la existencia de tribunales con poder para revisar las decisiones de otros y ante los cuales reclamar las decisiones dictadas que afectan los intereses de las partes; la necesidad de velar por cargas de trabajo adecuadas que permitan resolver los asuntos en el tiempo oportuno; etc. (SÁEZ, 2015)

### **2.2.1.3 La pretensión procesal**

#### **2.2.1.3.1 Concepto**

**Pretensión procesal.** Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. (Machicado, 2013)

#### **2.2.1.3.2 Elementos de la pretensión**

**El objeto:** Este es el motivo o la causa de la pretensión que se solicita al órgano jurisdiccional. El objeto ha de llenar requisitos como:

Lo Posible: tanto física como moralmente; o Idóneo: porque debe deducirse o presentarse al órgano jurisdiccional correspondiente y según el tipo de juicio. Ej. El divorcio que debe promoverse ante un juzgado de familia y por vía ordinaria o voluntaria. Lo Causal: porque debe fundarse en una ley, debe tener un motivo que la justifique o, en último caso, un interés personal;

**El lugar:** debe promoverse ante un órgano jurisdiccional.

**El tiempo:** Debe darse conforme al procedimiento a la que pertenezca concretamente, dentro de un trámite de horas hábiles o inhábiles, según el caso o materia de que se trate. Ej. El

proceso penal y el proceso de amparo y exhibición personal, en los cuales todos los días y horas son hábiles, no así en los procesos civiles; y

**La forma:** Debe realizarse y concretarse conforme lo exige la naturaleza del proceso. Ej. El juicio oral para el caso de alimentos, escrito como el sumario o el ordinario, etc. (Derechoguatemalteco, 2018)

#### **2.2.1.4 El proceso**

##### **2.2.1.4.1 Conceptos**

El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (Machicado, ¿Que es el Proceso?, 2018)

##### **2.2.1.4.2 Funciones del proceso**

###### **a. Función pública del proceso**

“En la configuración de nuestro sistema constitucional se ha optado por brindarle al alto dignatario prerrogativas de carácter sustantivo (inviolabilidad) y procesal (el antejuicio político, la inmunidad, etc.) de modo que el mayor nivel de protección que ostenta está en función de la mayor envergadura de la función pública desempeñada por su condición de alto dignatario. Desde esta óptica, puede hacerse una clasificación de tres niveles, en función al grado de protección que goza el alto funcionario. En primer lugar una protección casi absoluta, la cual impide el procesamiento penal del funcionario público durante todo el ejercicio de su cargo, por casi todo hecho salvo los previstos en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, siendo el único funcionario que goza de esta garantía el Presidente de la República. En segundo lugar, se brinda una protección intermedia que impide el procesamiento penal por toda clase de delitos, con la previa autorización del órgano competente y bajo los procedimientos fijados por nuestra Constitución Política, la cual gozan los congresistas, los miembros del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. En tercer lugar existe una protección menor, aunque no menos importante, que impide el enjuiciamiento criminal del alto dignatario cuando el hecho que le es imputado fue realizado en el ejercicio de su función, la cual

corresponde a todos los funcionarios previstos en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú. (CUBAS, 2018)

#### **2.2.1.4.3 El proceso como garantía constitucional**

El debido proceso permite garantizar el pleno cumplimiento de los pasos establecidos en la norma constitucional para el desarrollo de las funciones de la administración de justicia y para la vigencia del Estado social de derecho en Colombia. El debido proceso, como garantía constitucional fundamental, ha sido objeto de un amplio análisis por parte de la Corte Constitucional, reconociendo su importancia, sus alcances y límites e identificando su naturaleza jurídica, contenido y núcleo esencial. Esa inquietud por reconocer la relevancia de este derecho fundamental y su vigencia en las actuales circunstancias, motiva la reflexión del presente artículo. (Hurtado, 2009)

#### **2.2.1.4.4 Principios constitucionales relacionados al proceso**

- Principio de cosa juzgada
- Derecho a tener oportunidad probatoria
- Derecho a la defensa y asistencia de letrado
- La motivación escrita de las resoluciones judiciales
- El deber constitucional de motivar
- Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

#### **2.2.1.4.5 Las partes del proceso**

##### **2.2.1.4.5.1 El juez**

La administración de justicia es una parte fundamental del sistema jurídico. A través de ella se intenta dar solución a los conflictos de relevancia jurídica, mediante la interpretación y aplicación de los criterios y las pautas contenidas en las leyes y demás disposiciones generales. A fin de cuentas, lo que interesa a las partes en conflicto no es el significado más o menos abstracto de la ley, sino el sentido concreto de la sentencia; del acto específico por medio del cual la administración de justicia dispone la solución de un litigio.

Es el juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del pueblo.

Para tal efecto, debe gozar de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su criterio y su conciencia le dicten, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en su sentido u otro. (Parra, 2018)

#### **2.2.1.4.5.2 El demandante**

El demandante es aquella persona física o jurídica que interpone la demanda, ejercitando el derecho de acción y motivando el inicio del proceso.

Para ser demandante se exige estar en pleno ejercicio de los derechos civiles, de forma tal que, en el supuesto de que una persona física no se encuentre en esta situación, habrá de ejercitar la acción mediante la representación o con la asistencia, autorización o habilitación que la Ley le exija. (wolterskluwer, 2018)

#### **2.2.1.4.5.3 El demandado**

Demandado es aquella persona física o jurídica frente a la que se dirige la demanda y, por tanto, la acción contenida en la misma. El demandado, por tanto, es una parte en el proceso frente a la que la otra parte, el actor o demandante, ejercita la acción y plantea la litis. (wolterskluwer., 2016)

#### **2.2.1.5 El proceso civil**

El Proceso civil. Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (Machicado, Introducción al Derecho Procesal Civil, 2018)

##### **2.2.1.5.1 Los puntos controvertidos en el proceso civil**

El Código Procesal Civil Peruano ha abordado el tema de los Puntos Controvertidos en diferentes artículos pero de manera no siempre uniforme y ha dejado a la jurisprudencia su determinación práctica en el proceso. Así el art. 188 del C.P.C. estipula que los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos; con lo que el código diferencia claramente entre los hechos expuestos por las partes y los puntos controvertidos que refuerzan sobre los que versa el proceso. Las referencias a los Puntos Controvertidos también aparecen de los artículos 471 y 122 inc.1 que efectivamente exigen en la audiencia sin conciliación la fijación de Puntos Controvertidos y de manera muy especial, aquellos Puntos Controvertidos que van a ser materia de prueba. En esta última parte lo que llama profundamente la atención es la disquisición de un lado de los “puntos controvertidos a secas” y por otro lado “los puntos controvertidos materia de prueba”, esto significa acaso que existen puntos controvertidos que



no son materia de prueba. Una posible explicación del art. 471 implicaría asumir la existencia de hechos discutidos pero cuya probanza es innecesaria, o la presencia de hechos accesorios discutidos en los que no interesa determinar su verosimilitud; al respecto Juan Morales Godo ha señalado que en caso de producirse conciliación “el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos, y en especial los que van a ser materia de prueba. (Rioja, 2009)

#### **2.2.1.6 La prueba**

Consiste en un instrumento u otro medio a través del cual se pretende mostrar y hacer patente la verdad o la falsedad de algo. Generalmente en el proceso el concepto de prueba viene a identificarse con los medios hábiles para permitir hacer constar en su curso la realidad o veracidad de unas alegaciones, de tal modo que se produce una identificación entre el concepto genérico y el medio o medios empleados a tal fin. (wolterskluwer, 2018)

##### **2.2.1.6.1 Objeto de la prueba (¿Qué se prueba?)**

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (derechoprobatorio2, 2010)

##### **2.2.1.6.2 Carga de la prueba (¿Quién prueba?)**

Concepto de carga de la prueba Carga de la prueba es la obligación que tiene el acusador o demandante de probar sus afirmaciones en una demanda o en una denuncia, sea oral o escrita. Quien es denunciado no tiene nada que probar; lógicamente es un absurdo que quien es denunciado o demandado tenga que probar no haber cometido un delito. El que acusa y no prueba acredita mala intención configurándose el delito de calumnia; es un ilícito que irroga responsabilidad civil. (ROCA, 2011)

### **2.2.1.6.3 Procedimiento Probatorio (¿Cómo se prueba?)**

La necesidad de una prueba se inicia cuando ocurre una denuncia o cuando se plantea una demanda. Al denunciar o al demandar se hacen afirmaciones y eso es lo que tiene que probarse. Lo que los jueces determinan es si las afirmaciones que están en las denuncias o demandas se pueden probar. Tal como sostiene Germán Pabon, de la Universidad del Cauca, basándose en Jorge Arenas Salazar, la prueba se fundamenta en los indicios: “El indicio es el medio de prueba resultante de una operación lógica, mediante la cual, a partir de una circunstancia fáctica plenamente demostrada en el proceso se infiere la existencia de otro hecho llamado ‘indicado’”. (ROCA, 2011)

### **2.2.1.6.4 Libre valoración de la prueba**

La libre valoración de la prueba acepta el principio de presunción de inocencia. Este fundamento obliga a todo juez así como a los miembros del tribunal a razonar o motivar el resultado probatorio de las sentencias; ello significa que quien juzga está obligado a exponer las razones que justifican la convicción, sustentando sus afirmaciones, lo que dicen o sostienen, vale decir sus explicaciones sustentadas en los hechos que se convierten en el respaldo de la valoración de la prueba. De esta manera, las resoluciones judiciales se basarán en la razón, es decir, en la lógica y no en el mero capricho o arbitrariedad. Se garantiza así, lógicamente, la declaración de inocencia o culpabilidad según sea el caso. El derecho a la presunción de inocencia ya fue aceptado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, habiéndose establecido que se obliga a los Estados de nuestro continente a probar plenamente toda imputación para condenar a los procesados. Como dice Flavio García del Río: “Si no se descarta la presunción de inocencia se absuelve”. (ROCA, 2011)

### **2.2.1.6.5 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

#### **A. Los documentos**

Según Couture (citado en Calvo), es el instrumento; objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Según la afirmación de Borjas que los “instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son vocablos sinónimos en el lenguaje forense, y se entiende por tales todo escrito en que se hace constar un hecho o una actuación cualquiera”. Igual afirmación hace Feo que “en nuestras leyes usan a veces las voces genéricas documento, o instrumento, título, o escritura, como equivalentes; y así las emplea la práctica corroborada ampliamente por nuestra jurisprudencia”. (Temas de derecho, 2018)

#### **Clases de documentos**

Los documentos se pueden clasificar de la siguiente manera:

**Por razón de la Persona:** Por razón de persona entendemos a los documentos públicos, que en parte emanan de los funcionarios públicos que los ejercen siempre en ejercicio de sus funciones, mas no interviene algún funcionario privado.

**Por su solemnidad:** se clasifican en dos los ad solemnitaten y ad probationem.

**Por su fuerza Probatoria:** únicamente se da en autentica e implica que cada uno debe probar lo que expresa dicho contenido probatorio.

## **B. Acta de Conciliación**

La conciliación en materia laboral es la oportunidad de llegar a un acuerdo satisfactorio al conflicto entre la empresa y el trabajador, evitando así llegar a juicio. (runahr, 2017)

## **C. La Sentencia**

La sentencia es, sin duda, el acto procesal más importante del Juez o Tribunal, y puede definirse como la resolución que, estimando o desestimando la pretensión ejercitada por el actor, según sea o no ajustada al ordenamiento jurídico, pone fin al procedimiento en una instancia o recurso, y una vez que ha adquirido firmeza, cierra de manera definitiva la relación jurídica procesal. Se trata, por tanto, de una resolución judicial que, a diferencia de las demás, decide sobre el fondo del asunto planteado, a menos que exista un obstáculo procesal apreciado en la misma que lo impida, en cuyo caso deberá absolver en la instancia. (Gutiérrez, Larena, Monje, & Blanco, 2018)

### **Requisitos de la Sentencia**

#### **a) Formales**

1. La indicación del tribunal que la pronuncia.
2. La indicación de las partes y de sus apoderados. (DETERMINACION SUBJETIVA)
3. Una síntesis clara, precisa y lacónica de los términos en que ha quedado planteada la controversia, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan en autos. (PARTE NARRATIVA)
4. Los motivos de hecho y de derecho de la decisión. (PARTE MOTIVA)
5. Decisión expresa, positiva y precisa con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas, sin que en ningún caso pueda absolverse de la instancia. (PARTE DISPOSITIVA o DISPOSITIVO DEL FALLO)
6. La determinación de la cosa u objeto sobre que recaiga la decisión (DETERMINACION OBJETIVA) (Rioja, LA SENTENCIA – TIPOS DE SENTENCIA – REQUISITOS – VICIOS, 2013)

## **b) Requisitos materiales:**

### **Congruencia**

El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna. En la especie, la incongruencia reclamada corresponde a la llamada interna, puesto que se señalan concretamente las partes de la sentencia de segunda instancia que se estiman contradictorias entre sí, afirmándose que mientras en una parte se tuvo por no acreditada la personalidad del demandado y, por consiguiente, se declararon insubsistentes todas las promociones presentadas en el procedimiento por dicha parte, en otro aspecto de la propia sentencia se analiza y concede valor probatorio a pruebas que específicamente fueron ofrecidas y, por ende, presentadas por dicha persona; luego, esto constituye una infracción al principio de congruencia que debe regir en toda sentencia. (Azcárraga, 1997)

### **Motivación**

Las sentencias serán siempre motivadas, lo que supone que las sentencias tienen que dar o explicar las razones o motivos que se han tenido en cuenta para adoptarse en los términos que se han hecho.

La motivación sólo puede entenderse cumplida, cuando se exponen las razones que motivan la resolución y esa exposición permite a la parte afectada conocer esas razones o motivos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso, es decir, permitir que la parte conozca las razones fácticas y jurídicas sobre las que se asienta el fallo y hacer posible la adecuada revisión de éste a través del recurso. (Palomar & Fuertes, 2018)

### **Exhaustividad**

La exhaustividad está relacionado con **el examen que debe efectuar** el juzgador respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, **sin omitir ninguno de ellos**, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. (tareasjuridicas, 2016)

## **Partes de la sentencia**

### **a) Parte expositiva**

Es aquí en donde se señala la ciudad y la fecha en donde se dicta; se identifican las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se omitan sus nombres, evitando que afecte la integridad y publicidad de la sentencia; y se enuncian las acciones y excepciones.

En esta parte también se hacen constar las peticiones presentadas por las partes, además de los antecedentes y los presupuestos. (partesdel, 2018)

- **Vistos o preámbulo**

Se trata del anuncio concreto que cuenta el problema que se resolverá próximamente en el juicio. Es la primera parte que conforma la sentencia.

Estos funcionan para indicar que un asunto ya ha sido suficientemente deliberado y por lo tanto, solo faltará la resolución final.

En pocas palabras, se trata de una parte donde se presentan los datos generales.

- **Resultandos**

Estos son los antecedentes de la sentencia, en donde se hace énfasis acerca de los hechos probados con una correcta referencia.

En otras palabras, los resultados se basan en la fijación clara de los actos reclamados, a través de un análisis sistemático de conceptos y la valoración de las pruebas presentadas.

### **b) Parte considerativa**

Es aquí donde se expresa el razonamiento a fondo de los argumentos de las partes, los cuales son utilizados por el tribunal para llegar a una resolución del proceso.

En esta parte se suele estudiar la procedencia, la oportunidad, la competencia, los conceptos de violación provocados por la parte quejosa

En la parte expositiva se enuncian los principios de equidad y, por supuesto, las leyes. (partesdel, 2018)

### **c) Parte resolutive**

En esta parte se presenta la decisión o conclusión de la condena o absolución del acusado (demandado). Suele incorporarse el nombre del juez que se ha encargado de redactar la sentencia en conjunto con las firmas de los que han concurrido a su acuerdo.

Los puntos resolutive suelen contener un epílogo de la sentencia, presentado como mensaje preciso y claro que explique, de manera concreta, las decisiones tomadas para llevar a cabo la resolución del problema.

Es aquí donde se determina el alcance de la sentencia, y las obligaciones o derechos que se deberán cumplir a partir de este punto resolutivo. (partesdel, 2018)

### **2.2.1.7 Los medios impugnatorios en el proceso civil**

#### **Definición**

El medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error. Las causales de impugnación pueden ser: los vicios o errores in procedendo o los vicios o errores in iudicando. (Cusi, 2013)

#### **2.2.1.7.1 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **Los remedios**

Son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se dirigen a cuestionar actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales.

Mediante los remedios se solicita que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente el acto procesal no contenido en resolución judicial presuntamente afectado por vicio o error.

Los remedios se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta y lo resuelve el mismo órgano jurisdiccional.

Entre los remedios previstos en el código procesal civil, tenemos: la tacha, la oposición, la observación, la nulidad de un acta de audiencia, etc. (Cusi, 2013)

##### **Los recursos**

Son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se interponen exclusivamente contra las resoluciones judiciales: decreto, auto o sentencia.

A través de los recursos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexaminen la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error. (Cusi, 2013)

##### **A) El recurso de reposición**

El **recurso de reposición** es un recurso administrativo que tiene por objeto la impugnación de los actos administrativos que agoten la vía administrativa, para su resolución por el mismo órgano autor del acto (órgano administrativo), cuando el interesado no opte por consentir el acto o recurrirlo directamente en **vía contencioso-administrativa** (vía judicial).

Dicho de forma más fácil para su comprensión, un **recurso de reposición** es el recurso que se interpone ante la propia Administración u órgano administrativo que emite el acto que se pretende impugnar. Aún nos hallamos en la vía administrativa, no estamos en la vía judicial. (DiccionarioJuridico, 2016)

### **B) El recurso de apelación**

Es un proceso especial de impugnación mediante el cual el litigante en un proceso principal, denominado apelante, pretende que una resolución judicial dictada en aquél sea eliminada y sustituida por otra dictada por el órgano jurisdiccional inmediato superior jerárquico. El litigante que no recurre, y frente al recurrente, es el apelado. Se trata de un recurso que, por ser decidido en la instancia superior inmediata, también se denomina recurso de alzada. La apelación no conlleva la renovación o repetición del proceso anterior; se trata de una revisión del mismo, o de una comprobación que garantice los resultados obtenidos en el proceso cuya resolución se apela. Toda vez que no se exigen motivos taxativos para apelar y que los poderes del órgano jurisdiccional que decide la apelación no están limitados respecto a los del tribunal que dictó la resolución apelada, este recurso se ofrece como el prototipo de los recursos ordinarios. (Enciclopedia jurídica, 2014)

### **C) El recurso de casación**

Difícil tarea la de compendiar el tema de la casación, sobre todo en una cultura jurídica en donde tal institución es novedosa y casi inédita. Sin embargo, utilizando el criterio aristotélico para definir (género próximo y diferencia específica), intentemos una aproximación al tema. En cuanto al género próximo, diremos que la casación es un recurso, por tanto participa de todos los elementos comunes a éste ya descritos anteriormente. En cuanto a la diferencia específica, diremos que el recurso de casación perfila sus rasgos propios a partir de sus fines, que son absolutamente distintos a cualquier otro recurso que se conozca.

A través del recurso de casación se pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, cuál debe ser la aplicación correcta de la norma jurídica. Asimismo, la función pedagógica alcanza, además, a la interpretación correcta de la norma jurídica. (Monroy, 2018)

### **D) El recurso de queja**

Es un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que tiene por objeto solicitar del órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la

resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Constituye, pues, un instrumento de control de la admisibilidad de los recursos devolutivos que se confiere al órgano competente para conocer de los mismos y que obedece a la necesidad de evitar que la sustanciación de un determinado recurso pudiera quedar a merced del propio órgano jurisdiccional que dictó la resolución que se pretende recurrir. (Flores, 2018)

A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad. (Ramos, 2013)

## **2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas relacionadas a las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1 La Seguridad Social**

#### **2.2.2.1.1 Definición**

La seguridad social es un conjunto de medidas que la sociedad proporciona a sus integrantes con la finalidad de evitar desequilibrios económicos y sociales que, de no resolverse, significarían la reducción o la pérdida de los ingresos a causa de contingencias como la enfermedad, los accidentes, la maternidad o el desempleo, entre otras.

La forma más común de identificar la seguridad social es mediante las prestaciones y la asistencia médica, sin embargo, esas son solo algunas de las formas en las que se presenta en la vida cotidiana. En los hechos, la seguridad social también se encuentra en los actos solidarios e inclusivos de las personas hacia los demás, pues esos actos llevan en sí mismos la búsqueda del bienestar social. (seguridadesocialparatodos, 2018)

#### **2.2.2.1.2 Principios de la seguridad social**

1. Principio de eficiencia: Consiste en la utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados de forma adecuada, oportuna y suficiente.
2. Principio de solidaridad: Consiste en la ayuda mutua entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil.  
Este es uno de los principios fundamentales de la seguridad social, lo que implica la obligación de la sociedad entera de brindar protección a las personas por diferentes circunstancias, y el deber de los sectores con mayores recursos para contribuir a financiar la seguridad social de las personas con menos recursos.
3. Principio de integralidad: Consiste en ampliar la cobertura del sistema a todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general todas las



condiciones de vida de toda la población. Cada quién hará su contribución acorde a su capacidad.

4. Principio de unidad: Es la articulación de políticas, instituciones, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social.
5. Principio de participación: Es la intervención de la comunidad a través de los beneficiarios de la seguridad social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema. (misabogados, 2011)

### **2.2.2.1.3 El derecho fundamental de la pensión**

Específicamente la jubilación como un derecho de la seguridad social, se ha desarrollado por medio del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (ratificado por el país, mediante ley no. 4736/1971), como una garantía de protección de supervivencia, a partir de una edad que no exceda de los 65 años, con las excepciones que imponga cada ordenamiento jurídico. (Briones, 2016)

#### **2.2.2.1.3.1 Pensión de jubilación**

En la actualidad el Perú cuenta con dos sistemas de protección social, uno de carácter público (Sistema Nacional de Pensiones – SNP) y el otro privado (Sistema Privado de Pensiones - SPP), otorgando ambos cobertura en materia de pensiones. En ese sentido, el Sistema Peruano de Pensiones, es un sistema contributivo en el cual los trabajadores tienen que aportar para obtener una pensión, y que opera bajo un modelo en el que coexisten de manera paralela dos sistemas. En ese sentido, Los trabajadores dependientes o independientes podrán elegir entre estos dos sistemas previsionales para percibir a futuro una 'pensión de jubilación', cuando se produzca el cese de sus actividades laborales. Es necesario que el ciudadano se informe bien sobre ambas alternativas para optar por el sistema que más le convenga. (onp, 2018)

#### **A) Oficina de Normalización Previsional (ONP).**

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) es un Organismo Público Técnico y Especializado del Sector de Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como el Régimen de Seguridad Social para Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, creado a través de la Ley N° 30003, entre otros regímenes de pensiones a cargo del Estado. Adicionalmente, según la Ley N° 26790 y disposiciones complementarias, la ONP ofrece un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR a los afiliados regulares que desempeñan actividades de alto riesgo.

Asimismo, cuando los trabajadores requieren su traslado al Sistema Privado de Pensiones (AFP), la ONP reconoce los aportes que deben ser transferidos mediante la calificación, emisión y redención de Bonos de Reconocimiento y Bonos Complementarios.

La ONP reconoce, califica, liquida y paga los derechos pensionarios en estricto cumplimiento del marco legal. Además, informa y orienta a los asegurados sobre los trámites y requisitos que se necesitan para acceder a una pensión y otros beneficios pensionarios. (ONP, 2018)

#### **2.2.2.1.3.2. Modalidades De Jubilación según el sistema privado de pensiones**

##### **a) Retiro programado**

El retiro programado es un **tipo de pensión** mediante la cual el contribuyente o cliente como pensionista, mantiene la **propiedad de los fondos acumulados en la cuenta**, efectuando retiros mensuales hasta la conclusión del mismo. El retiro programado permite el cambio en cualquier momento a otro tipo de pensión diferente.

En el retiro programado, el total de la pensión a recibir es **recalculado anualmente** o cuando se da una variación en el grupo de beneficiarios. Una vez efectuado el **pago de la pensión** el saldo pendiente seguirá obteniendo los rendimientos producto de las inversiones del fondo.

En el caso en que el afiliado al sistema privado de pensiones fallezca, los beneficiarios serán los que reciban la **“Pensión de Sobrevivencia”** bajo el retiro programado, o el tipo de pensión que decidan elegir. En el supuesto que el afiliado no contara con beneficiarios el saldo sería entregado a los herederos. (Barba, 2014)

##### **b) Retiro Programado con Gratificación**

El retiro programado con gratificación es un **tipo de pensión** o una modalidad relacionada con el retiro programado, en el que se considera **dos pagos adicionales anuales equivalentes** cada uno al valor de la pensión mensual. El pago concedido como gratificación se entrega **2 veces al año**, en los meses de Julio y Diciembre al mismo tiempo que el pago de la pensión.

La **gratificación** solo se podrá aplicar para casos de **pensión definitiva**. El pago de las dos gratificaciones anuales se mantendrá a pesar de haber optado por la cantidad o monto básico de la pensión. Mediante este tipo de pensión, la pensión definitiva a obtener por el afiliado mensualmente, será la pensión que debería recibir anualmente dividida entre 14 meses (12+2 gratificaciones). (Barba, 2014)

##### **c) Renta Vitalicia Familiar**

Mediante la Renta Vitalicia Familiar el afiliado **contratará con una compañía de seguros** que escoja, el pago de una pensión mensual hasta el momento en que fallezca y el pago

de una Pensión de Supervivencia. Cada 3 meses la **pensión será ajustada en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor**. Para realizar esta operación el afiliado deberá ceder a la compañía de seguros el saldo de la cuenta. En este tipo de pensión no existe herencia. (Barba, 2014)

#### **d) Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida**

En este **tipo de pensión el afiliado conservará parte de su cuenta** para financiar una renta temporal en Soles en un tramo de **1 a 5 años** para posteriormente recibir una Renta Vitalicia Familiar equivalente al **50% o 75%** de la renta temporal con la compañía de seguros escogida. En la Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida existe herencia en función del saldo que no se haya retirado. (Barba, 2014)

### **2.3 Marco conceptual**

**Acción.** La noción de acción tiene una amplia utilización en el derecho. Se trata del derecho a acudir a un juez o a un tribunal en búsqueda de la tutela de un derecho o de un interés. Por otra parte, es una facultad derivada de un derecho subjetivo para hacer valer su contenido en el marco de un juicio. (concepto definicion, 2016)

**Calidad.** Calidad es el conjunto de propiedades y características de un producto o servicio que le confieren capacidad de satisfacer necesidades, gustos y preferencias, y de cumplir con expectativas en el consumidor. Tales propiedades o características podrían estar referidas a los insumos utilizados, el diseño, la presentación, la estética, la conservación, la durabilidad, el servicio al cliente, el servicio de postventa, etc. (Arturo, 2018)

**Derecho.** La palabra derecho proviene del término latino *directum*, que significa “lo que está conforme a la regla”. El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad. La base del derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el derecho es un conjunto de normas que permiten resolver los conflictos en el seno de una sociedad. (definicion, 2018)

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

**Expediente.** Expediente es un término con origen en el vocablo latino *expediens*, que procede de *expedire* (“dar curso”, “acordar”). El concepto tiene diversos usos y significados de acuerdo al contexto. Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial (Deficnion.de, 2016)

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

**Parámetro.** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Definicion.de, 2016)

**Pensión.** Pensión es un concepto que procede del vocablo latino pensio y que tiene varios usos. Puede tratarse de un monto que el Estado paga a una persona cuando se jubila, viuda o queda incapacitada. (definicon.de, 2018)

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sentencia.** Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena y absolución del procesado. (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, s.f., 25 edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

**Segunda instancia.** En sentido jurídico estricto, la segunda instancia hace referencia a un sistema de organizar el proceso en virtud del cual se establecen dos sucesivos exámenes y

decisiones sobre el tema de fondo planteado, por obra de dos órganos jurisdiccionales distintos, de modo que el segundo -segunda instancia- debe prevalecer sobre el primero. (woltersklower, 2018)

## **2.4 Hipótesis**

En el expediente investigado del proceso sobre, Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos del expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima, Cuarto Juzgado de Paz Letrado con especialidad en lo Laboral de Lima.

## **III. METODOLOGIA**

### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

#### **3.1.1. Tipo de investigación**

La investigación es de tipo cualitativa-cualitativa (mixta) y se fundamenta por lo siguiente:

#### **Cuantitativa**

Se evidencia el perfil cuantitativo del trabajo de investigación. Se inicia con el problema de investigación de nuestro caso, haciéndose la revisión de literatura respectiva y la recolección primaria de datos de naturaleza cuantitativa, que junto con el objeto de estudio y el marco teórico, encamina y facilita la formulación del problema, de los objetivos y de la hipótesis correspondiente, de la operacionalización de la variable, del plan de recolección de datos y del análisis de resultados.

#### **Cualitativa**

El perfil cualitativo del trabajo de investigación se manifiesta en la simultaneidad concurrencia del análisis y la recolección de datos cualitativos, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable.

En resumen, la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(.....) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo trabajo de investigación para responder a un planteamiento del problema, que en este caso es el **proceso de Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos**, trabajo que tiene indicadores cuantificables porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial, por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas, para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

### **3.1.2 Nivel de investigación**

El nivel de estudio será exploratoria e descriptiva

#### **Exploratoria**

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados. Se revela pocos estudios respecto a las características del objeto de investigación (proceso judicial) y la intención es indagar nuevas perspectivas. Los resultados fueron debatibles y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

#### **Descriptiva**

Es un trabajo de investigación que describe propiedades o características del proceso de Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos. Dicho de otra manera, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno, basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

### **3.2. Diseño de la investigación**

#### **No experimental**

Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **Retrospectiva**

Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **Transversal**

Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación

(expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial). Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### **3.3 Unidad de análisis**

En opinión de Centty (2006), son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (pag. 69).

Las unidades de análisis pueden seleccionarse aplicando los procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En nuestro caso se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir aquellos que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...).

El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; pag. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa que es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (pag. 24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso sumarísimo con interacción de ambas partes, concluido por las sentencias respectivas; su pre-existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

### **3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64), el considera que las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un **Objeto de Investigación** o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados; las variables son un **Recurso Metodológico**, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. En el presente trabajo la variable será, **caracterización del proceso judicial de pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos**.

En cuanto a los indicadores de la variable se dice que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre la hipótesis, sus variables y su demostración.

Se afirma que los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. Los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.



**DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE EN  
ESTUDIO**

<b>Objeto de</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
<p>Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requisitos, determinaciones y procedimientos del Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos.</li> <li>• Sujetos procesales</li> <li>• Puntos de controversia del litigio</li> <li>• Etapas del proceso (desde el inicio hasta el final) del Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos.</li> <li>• Vía procesal más idónea para resolver los procesos del Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos.</li> <li>• Cumplimiento de plazos</li> </ul>	<p style="text-align: center;">Guía de observación</p>

**3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para la recolección de datos se aplicarán **las técnicas de la observación**, que es el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y **el análisis de contenido**, que es el punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total

y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

Las dos técnicas se aplicarán en las diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente

El instrumento a utilizar será una **guía de observación**. Respecto al instrumento, Arias (1999, pag .25), indica que (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación, Campos y Lule (2012, pag. 56) exponen que “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

### **3.6 Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Será por etapas. Debemos destacar que las actividades de recolección y análisis, en la práctica serán concurrentes. La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Al igual que en las anteriores es otra actividad: de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo y orientado por objetivos, donde se articularan los datos y las bases teóricas. Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio (proceso judicial – fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo y documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural, a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitara la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

### **3.7 Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

### **3.8. Rigor científico.**

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 1.

### **Matriz de consistencia lógica**

La matriz de consistencia lógica es un cuadro resumen presentado de forma horizontal con cinco columnas en la que se figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

La matriz de consistencia lógica se debe presentar de una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. En el proyecto, se utiliza un modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico

### Matriz de consistencia

## Caracterización del Proceso de Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, según el Expediente 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, en el Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Lima, Cuarto Juzgado Especializado en lo Laboral de Lima. Perú 2018.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del Proceso de Pago de Beneficios Sociales, de acuerdo al expediente 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Lima, Cuarto Juzgado Especializado en lo Laboral de Lima. Perú 2018?	Caracterizar el Proceso de Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, de acuerdo al expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, en el Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Lima, Cuarto Juzgado Especializado en lo Laboral de Lima. Perú. 2018	El proceso judicial sobre Pago de beneficios sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, de acuerdo al expediente N° 37466-2015-0-1801-jp-la-04, en el Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Lima, Cuarto Juzgado Especializado en lo Laboral de Lima. Perú. 2018, evidencia las siguientes características: Requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, Sujetos procesales, Puntos de controversia del litigio, Etapas del proceso (desde el inicio hasta el final) de Pago de Beneficios Sociales, Vía procesal más idónea para resolver los procesos de Pago de Beneficios Sociales, Cumplimiento de plazos, Ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, Congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia, Factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, Factores que contribuyen en la morosidad de los procesos de Pago de Beneficios Sociales, Claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva, Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos.
Específicos	¿Se evidencia las especificaciones de los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de pago de Beneficios Sociales, según el proceso judicial en estudio?	Especificar los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de desalojo, según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia las especificaciones de los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos.
	¿Se evidencia la identificación de los sujetos procesales, en el proceso judicial en estudio?	Identificar los sujetos procesales, según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la identificación de los sujetos procesales
	¿Se evidencia el detalle de los puntos de controversia del litigio, en el proceso judicial en estudio?	Detallar los puntos de controversia del litigio, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia el detalle de los puntos de controversia del litigio.
	¿Se evidencia la descripción de las etapas (desde el inicio hasta el final) del proceso de Pago de Beneficios Sociales, según el proceso judicial en estudio?	Describir las etapas del proceso (desde el inicio hasta el final) de Pago de Beneficios Sociales, según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la descripción de las etapas del proceso de Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos (desde el inicio hasta el final).
	¿Se evidencia la identificación de la vía procesal más idónea para resolverlo, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la vía procesal más idónea para resolver el proceso de Pago de Beneficios Sociales, según el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la identificación de la vía procesal más idónea para resolver los procesos de Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos.
	¿Se evidencia el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio?	Verificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia el cumplimiento de plazos.

¿Se evidencia la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, según el proceso judicial en estudio?	Verificar la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, según el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso.
¿Se evidencia la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos de controversia en el proceso judicial en estudio?	Verificar la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos de controversia, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos de controversia.
¿Se evidencia la determinación de los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, según el proceso judicial en estudio?	Determinar los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, según el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la determinación de los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso.
¿Se evidencia la determinación de los factores que contribuyen en la morosidad de los procesos de Pago de Beneficios Sociales, según el proceso judicial en estudio?	Determinar los factores que contribuyen en la morosidad de los procesos de Pago de Beneficios Sociales, según el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la determinación de los factores que contribuyen en la morosidad de los procesos de Pao de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos.
¿Se evidencia la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva. según el proceso judicial en estudio?	Verificar la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva.
¿Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)?	Determinar si los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)	Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)

### **3.9 Principios éticos**

Como los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del trabajo de investigación (proceso judicial de pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Para este fin, el investigador (a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha del 08 de setiembre del 2016 (ver **Anexo 3**).

## **IV. RESULTADOS**

### **4.1 Resultados**

#### **Análisis de Resultados de la Investigación**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS** del expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04, perteneciente al Cuarto Juzgado de Paz Letrado con Especialidad Laboral de Lima, del Distrito Judicial de Lima fueron de rango muy alta, alta calidad esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio.

## GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN											
	Requisitos, determinaciones y procedimientos	Sujetos procesales	Puntos de controversia del litigio	Etapas (desde el inicio hasta el final) del proceso de Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos	Vía procesal más idónea para resolverlo	Cumplimiento de plazos	Condiciones que garanticen el debido proceso	Congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia	Factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso	Factores que contribuyen en la morosidad de los procesos de Pago de beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros beneficios Económicos	Claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva	Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)
Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, de acuerdo al Expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04	Si, aunque no del todo	Si	Si	Si	En controversia	Contrariedad entre las partes	En discusión	Si	Si	Si	Si	Si



## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre, **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS, EXP. 37466-2015-0-1801-JP-LA-04**, de la Corte Superior de Justicia de Lima, del Distrito Judicial de Lima fueron:

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima, Cuarto Juzgado de Paz Letrado con Especialidad Laboral, **DECLARA** Infundada la **EXCEPCION DE INCOMPETENCIA POR RAZON DE TERRITORIO**, formulada por la demandada; y **SE DECLARA FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** (p,28-31), en consecuencia **ORDENO** que la demandada **C. G. N. S.A.** Cumpla con pagar a doña **M. F. T. LA SUMA DE S/. 1,160.30 (MIL CIENTO SESENTA CON 30/100 SOLES)** por los conceptos amparados en la presente, más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; sin costas y sin costos, asimismo deberá entregar el **certificado de trabajo a la actora, (EXP. 37466-2015-0-1801-JP-LA-04).**

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

##### **SE RESUELVE:**

- 1 CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución Número Tres de fecha 16 de Diciembre del 2015 (fs. 70 a 82, la cual **FALLA**, declarando; **INFUNDADA** la **EXCEPCION DE INCOMPETENCIA POR RAZON DE TERITORIO** formulada por la demandad; y **SE DECLARA FNDADA EN PARTE LA DEMANDA** (p. 28-31), en consecuencia **OREDENO** que la demandada **C. G. N. S.A.** cumpla con pagar a doña **M. F. T.** la suma de **S/ 1,160.30 (MIL CIENTO SESENTA CON 30/100 SOLES)**, por los conceptos amparado en la presente.
- 2 DEVOLVER** los actuados al 4º Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, una vez sean devueltos los cargos de notificación, en los seguidos por **M. F. T.** contra **C. G. N. S. A.**, **SOBRE** Pago de Beneficios Sociales, (**EXP. N°37466-2015-0-1801-JP-LA-04**).

## 5.2 Recomendaciones

Damos a conocer algunas recomendaciones importantes:

**Primero.**- Contratar en planillas. Este es el reto más importante ya que solo uno de cada cuatro trabajadores está en planillas.

**Segundo.**- Utilizar el contrato de trabajo adecuado.

**Tercero.**- Pagar horas extras o conceder el descanso compensatorio respectivo y calificar al personal que tiene derecho a ellas.

**Cuarto.**- Supervisar a los terceros. (“Tercerizadoras”) y (“Services”).

**Quinto.**- Cancelar los beneficios sociales correcta y oportunamente.

**Sexto.**- Cumplir con las formalidades.

**Sétimo.**- Respetar los derechos fundamentales del trabajador.

**Octavo.**- Sancionar adecuadamente y sin excesos.

**Noveno.**- Brindar seguridad al personal que labora en la empresa.

**Décimo.**- En general, portarse bien y tratar a los trabajadores como nos gustaría que nos traten.

## Referencias Bibliográficas

- Alvarado, P. A. (2010). *Administración de Justicia y Acceso a la Justicia. Derecho del Estado.*
- Arturo. (14 de Diciembre de 2018). *Concepto de calidad.* Obtenido de <https://www.crecenegocios.com>: <https://www.crecenegocios.com/concepto-de-calidad/>
- Azcárraga, G. G. (1997). *SENTENCIA. CONGRUENCIA INTERNA Y EXTERNA.* E. Merquel. Obtenido de <http://sjf.scjn.gob.mx>: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/198/198165.pdf>
- Barba, S. (5 de Febrero de 2014). *Tipos de Pensión en Perú: ¿Qué modalidades existen?* Obtenido de <https://www.rankia.pe>: <https://www.rankia.pe/blog/mejores-opiniones-peru/2146622-tipos-pension-peru-que-modalidades-existen>
- Briceño, V. G. (12 de Diciembre de 2018). *La jurisdicción.* Obtenido de <https://www.euston96.com>: <https://www.euston96.com/Jurisdiccion/>
- Briones, E. (23 de Noviembre de 2016). *Jubilación: un derecho fundamental.* Obtenido de <https://semanariouniversidad.com>: <https://semanariouniversidad.com/opinion/jubilacion-derecho-fundamental/>
- Cabel, N. J. (15 de Julio de 2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional.* Obtenido de <https://legis.pe>: <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- conceptodefinicion. (14 de Diciembre de 2016). *Definición de Acción.* Obtenido de <https://conceptodefinicion.de>: <https://conceptodefinicion.de/accion/>
- Congreso. (13 de Diciembre de 2018). *Constitución de la República del Perú.* Obtenido de <http://www2.congreso.gob.pe>: <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/relatagenda/constitucion.nsf/constitucion/BA0C57C6F8F9B0D60525672A004FE10E?opendocument>
- CUBAS, V. V. (14 de Diciembre de 2018). *4. EL PROCESO POR RAZÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.* Obtenido de <https://www.mpfm.gob.pe>: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4127\\_proceso\\_por\\_razon\\_de\\_la\\_funcion\\_publica.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4127_proceso_por_razon_de_la_funcion_publica.pdf)

Cusi, A. A. (23 de Julio de 2013). *MEDIOS IMPUGNATORIOS [DERECHO PROCESAL CIVIL]*. Obtenido de <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html>

Definicion.de. (14 de Diciembre de 2016). *EXPEDIENTE*. Obtenido de <https://definicion.de/https://definicion.de/?s=expediente>

definicion. (14 de Diciembre de 2018). *DERECHO*. Obtenido de <https://definicion.de/https://definicion.de/derecho/>

Definicion.de. (14 de Diciembre de 2016). *Parametro*. Obtenido de <https://definicion.de/https://definicion.de/?s=parametro>

definicon.de. (14 de Diciembre de 2018). *Pension*. Obtenido de <https://definicion.de/https://definicion.de/?s=pension>

Derechoguatemalteco. (14 de Diciembre de 2018). *Elementos de la Pretensión Procesal*. Obtenido de <http://derechoguatemalteco.org/http://derechoguatemalteco.org/elementos-de-la-pretension-procesal/>

derechoprobatorio2. (6 de Mayo de 2010). *OBJETO DE LA PRUEBA*. Obtenido de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

DiccionarioJuridico. (14 de Diciembre de 2016). *Recurso de reposición*. Obtenido de <http://ic-abogados.com/http://ic-abogados.com/diccionario-juridico/recurso-de-reposicion/>

Enciclopedia jurídica. (2014). *Recurso de apelacion*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/recurso-de-apelaci%C3%B3n/recurso-de-apelaci%C3%B3n.htm>

Flores, M. J. (14 de Diciembre de 2018). *X. RECURSO DE QUEJA*. Obtenido de [https://www.tirant.com/https://www.tirant.com/libreria/actualizaciones/Tema%2039\\_14\\_15.pdf](https://www.tirant.com/https://www.tirant.com/libreria/actualizaciones/Tema%2039_14_15.pdf)

Gutiérrez, B., Larena, B., Monje, B., & Blanco, L. (14 de Diciembre de 2018). *La sentencia*. Obtenido de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/sentencia-39108912>

- Hurtado, C. (2009). *Debido proceso como garantía constitucional en el estado social de derecho*. Obtenido de <https://revistas.ucc.edu.co:https://revistas.ucc.edu.co/index.php/me/article/view/240>
- Juan Jose Cardenas Mares, J. L. (1993). La Administracion de Justicia en el Peru: Una crisis sin solucion? *IUS ET VERITAS*, 6.
- Machicado, J. (14 de Diciembre de 2013). *La pretension procesal*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com:https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/prepro.html>
- Machicado, J. (14 de Diciembre de 2018). *¿Que es el Proceso?* Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com:https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>
- Machicado, J. (14 de Diciembre de 2018). *Introduccion al Derecho Procesal Civil*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com:https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>
- misabogados. (25 de Mayo de 2011). *5 principios básicos de la seguridad social*. Obtenido de <https://www.misabogados.com:https://www.misabogados.com.co/blog/5-principios-basicos-de-la-seguridad-social>
- Monroy, G. J. (14 de Diciembre de 2018). *Los medios impugnatorios en el Código*. Obtenido de [file:///C:/Users:file:///C:/Users/pc/Downloads/15354-60953-1-PB%20\(2\).pdf](file:///C:/Users:file:///C:/Users/pc/Downloads/15354-60953-1-PB%20(2).pdf)
- ONP. (14 de Diciembre de 2018). *¿Qué hace ONP?* Obtenido de [https://www.onp.gob.pe/:https://www.onp.gob.pe/pensiones\\_peru\\_onp/que\\_hace\\_onp](https://www.onp.gob.pe/:https://www.onp.gob.pe/pensiones_peru_onp/que_hace_onp)
- onp. (14 de Diciembre de 2018). *Sistema previsional y sus actores*. Obtenido de [https://www.onp.gob.pe:https://www.onp.gob.pe/pensiones\\_peru\\_onp/sistema\\_previsional](https://www.onp.gob.pe:https://www.onp.gob.pe/pensiones_peru_onp/sistema_previsional)
- Palomar, A., & Fuertes, J. (14 de Diciembre de 2018). *Motivación de la sentencia*. Obtenido de <https://practico-administrativo.es:https://practico-administrativo.es/vid/motivacion-sentencia-427619142>
- Paniagua, p. E. (2018). La Administracion de Justicia en España. *Segunda Epoca*.

- Parra, O. L. (14 de Diciembre de 2018). *El juez y el derecho*. Obtenido de <http://www.unla.mx:>  
<http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>
- partesdel. (14 de Diciembre de 2018). *Partes de la sentencia*. Obtenido de  
<https://www.partesdel.com:> [https://www.partesdel.com/partes\\_de\\_la\\_sentencia.html](https://www.partesdel.com/partes_de_la_sentencia.html)
- Pasara, L. (2005). Los Abogados de Lima en la Administracion de Justicia. *JUSTICIA VIVA*,  
 11.
- Ramos, F. J. (3 de Marzo de 2013). *LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS*. Obtenido de  
<http://institutorambell2.blogspot.com:>  
<http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>
- Rioja, B. A. (23 de Noviembre de 2009). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil*.  
 Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe:>  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rioja, B. A. (4 de Julio de 2013). *LA SENTENCIA – TIPOS DE SENTENCIA – REQUISITOS – VICIOS*.  
 Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe:>  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentencia-requisitos-vicios/>
- ROCA, L. A. (3 de Marzo de 2011). *La carga de la prueba*. Obtenido de  
<http://xasdralejandrorocax.blogspot.com:>  
<http://xasdralejandrorocax.blogspot.com/2011/03/la-carga-de-la-prueba.html>
- Rofriguez Arribas Abogados. (27 de Abril de 2016). *Independencia e imparcialidad judicial*.  
 Obtenido de <https://www.rodriuezarribas.es:>  
<https://www.rodriuezarribas.es/derecho/independencia-e-imparcialidad-judicial.html>
- runahr. (13 de Diciembre de 2017). *¿Sabes qué son las actas de conciliación?* Obtenido de  
<https://runahr.com:> <https://runahr.com/recursos/hr-management/sabes-que-son-las-actas-de-conciliacion/>
- SÁEZ, M. J. (2015). *LOS ELEMENTOS DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL*.  
 Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl:>

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-97532015000100014](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532015000100014)

seguridadesocialparatodos. (14 de Diciembre de 2018). *¿QUÉ ES LA SEGURIDAD SOCIAL?*  
Obtenido de <http://www.seguridadesocialparatodos.org>:  
<http://www.seguridadesocialparatodos.org/node/1>

tareasjuridicas. (21 de Marzo de 2016). *¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS?* Obtenido de <http://tareasjuridicas.com>:  
<http://tareasjuridicas.com/2016/03/21/la-diferencia-congruencia-exhaustividad-en-las-sentencias/>

Temas de derecho. (14 de Diciembre de 2018). *EL DOCUMENTO PÚBLICO Y EL DOCUMENTO PRIVADO*. Obtenido de <https://temasdederecho.wordpress.com>:  
<https://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/02/el-documento/>

Valcarcel, L. L. (18 de Julio de 2008). *Pluralidad de instancia*. Obtenido de <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com>:  
<http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>

Villalobos, S. S. (2012-2013). Administración de Justicia en el Perú, Ventajas y dificultades. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 315.

Vybílárová, M. F. (22-08-2011). "Juez en tu Comunidad". *Cuenca*.

wolterskluwer. (14 de Diciembre de 2016). *Competencia judicial*. Obtenido de <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es>:  
[http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAA AAAEAMtMSbF1jTAAAUNDS0MLtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgBswmbENQAAAA==WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAA AAAEAMtMSbF1jTAAAUNDS0MLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgBswmbENQAAAA==WKE)

wolterskluwer. (14 de Diciembre de 2018). *Demandante*. Obtenido de <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es>:  
[http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAA AAAEAMtMSbF1jTAAAUMjYyNTtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAOjBmajUAAAA=WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAA AAAEAMtMSbF1jTAAAUMjYyNTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAOjBmajUAAAA=WKE)

wolterskluwer. (14 de Diciembre de 2018). *Prueba (Derecho Civil)*. Obtenido de

<http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es>:

[http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjCxBNztbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA3IOZbjUAAAA=WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjCxBNztbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA3IOZbjUAAAA=WKE)

wolterskluwer. (18 de Diciembre de 2018). *Segunda instancia (proceso civil)*. Obtenido de

<http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es>:

[http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUUMTQxNTtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAR0Q7jjUAAAA=WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUUMTQxNTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAR0Q7jjUAAAA=WKE)

wolterskluwer. (14 de Diciembre de 2016). *Demandado*. Obtenido de

<http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es>:

[http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUUMjYyMTtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA2M3u5zUAAAA=WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUUMjYyMTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA2M3u5zUAAAA=WKE)



**ANEXO N° 01**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
Cuarto Juzgado de Paz Letrado con Especialidad laboral**

**EXPEDIENTE** : 37466-2015-0-1801-JP-LA-04  
**DEMANDANTE** : M. F. T.  
**DEMANDADO** : C. G. N. S.A.  
**MATERIA** : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES  
**JUEZ** : P. I. A. O.  
**SECRETARIO** : E. M. A.

**SENTENCIA No.982-2015**

**RESOLUCION NUMERO TRES**

Lima, dieciséis de diciembre de dos mil quince.-

**MATERIA**

Pago de beneficios sociales en el proceso laboral vía abreviado seguido por **M. F. T.** contra **C. G. N. S.A.-**

**ANTECEDENTES:**

1. La demanda interpuesta por M. F. T. contra C. G. N. S. A. (p.28-31) para que cumpla con pagarle la suma de S/. 1,236.71 Soles por concepto de beneficios sociales; refiere la demandante que ingreso a laborar para la demandada desde el 06 de agosto hasta el 28 de diciembre de 2014 en que ceso; señala que se desempeñó como operaria de producción siendo que su labor consistía en realizar trabajos de manualidades, cumplía una jornada de trabajo de lunes a sábado desde las siete de la mañana hasta las siete de la noche, percibía como remuneración mensual aproximadamente la suma de S/. 881.56 soles, que la demandada no ha cumplido con pagar sus beneficios sociales debiéndose verificar en este proceso el cumplimiento del pago de los beneficios que reclama la actora.-
2. Por resolución No. 01 del 22 de setiembre del 2015 se admite a trámite la demanda, se tiene por ofrecidos los medios probatorios y se dispone correr traslado a la demandada

por el plazo de diez días hábiles para que conteste la demanda, bajo apercibimiento de declararse en rebeldía y se programa fecha para la audiencia única (p.32-34).-

3. La audiencia única se realizó el 03 de diciembre de 2015 horas 04:00 de la tarde (p.64-67), la cual quedó grabada en video y audio, iniciándose con la acreditación de la parte demandante, se dejó constancia de la presentación de la contestación de demanda no obstante de la **inconcurrencia** de la parte demandada declarándose su rebeldía automática de acuerdo al inciso 1) del artículo 43° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; se procedió a tomar lectura de las reglas de conducta; la conciliación no prospero por inasistencia de la emplazada; se procede a señalar las pretensiones materia de juicio; en la etapa de confrontación, la parte demandante expone sus pretensiones y los fundamentos de hecho que la sustentan; se pasa a la etapa de actuación probatoria, donde se precisa los hechos que no necesitan de actuación probatoria, medios de prueba dejados de lado, hechos que requieren de actuación probatoria, se admiten los medios probatorios de la actora y se admiten de oficio los medios probatorios presentados por la demandada; luego la demandante oraliza sus medios probatorios y expone sus alegatos finales; en cuanto al fallo, se refiere de acuerdo al artículo 47 de la Ley 29497 y se cita a las partes a la notificación de sentencia. Por lo tanto ha llegado el momento de sentencia.-

## **RAZONAMIENTO**

4. En cuanto a la **Naturaleza y Fines del Proceso Laboral en la NLPT**, cabe señalarse que el nuevo proceso laboral regido por Ley N° 29497 y vigente en el Distrito Judicial de Lima, tiene como nuevo objetivo superar las deficiencias en la tramitación y tiempo empleado por la ley procesal anterior, devenida a partir del predominio de la escrituralidad y el rol sin mayor protagonismo del juzgador; el nuevo proceso laboral, bajo el influjo de la NLPT busca cambiar de perfil a través de su estructuración en uno de carácter predominantemente oral.

Un proceso como este, es aquel en el cual los actos procesales se conducen de manera muy dinámica, pues las palabras fluyen entre los sujetos del proceso construyendo una forma de comunicación y transmisión de información efectiva; esta característica

permite que puedan alcanzarse dos finalidades: la concentración de las actuaciones procesales y la resolución de las causas en el menor tiempo posible (celeridad). No obstante es preciso que la participación de todos los involucrados en el proceso laboral contribuya al cumplimiento de estos fines; en tal sentido vemos un cambio en la tramitación de los procesos laborales, donde se va a exigir al juez un rol protagónico, teniendo el deber de lograr un trámite rápido, sin trabas ni interrupciones.

Hablamos aquí entonces, de la existencia de un proceso oral, basado esencialmente en la inmediación, lo cual permitirá al juez involucrarse más y de forma más activa en su desarrollo.

5. Ese **rol protagónico del juez**, se verá traducido ahora en las facultades para poder interrogar directamente a las partes en su declaración personal, así como a los testigos, todo ello con la finalidad de proveerse de medios de convicción que considere indispensables para el esclarecimiento de la verdad.

De otro lado, tenemos a la prueba de oficio en el proceso laboral, el cual es evidencia del principio de impulso procesal, toda vez que va a permitir que el juez requiera de la actuación de pruebas distintas a las ofrecidas por las partes; sobre la base de lo expuesto, podemos afirmar que, a diferencia del proceso diseñado por la anterior Ley Proceso del Trabajo, en el nuevo proceso el juez cuenta con un mayor margen de acción, incluso para sancionar las inconductas de las partes que generen perjuicio a la tramitación del proceso.

Para esta facultad no solo se expresa a través de multas pecuniarias, sino que también se pone de manifiesto cuando el juez elabora una posición que sustentara su fallo, basado en la inconducta de las partes. El demandado, por ejemplo, que intenta dilatar el proceso, que no presenta medio probatorios aun a pesar de contar con ellos, que se muestra reacio a coadyuvar en el desarrollo y conclusión del proceso, motivara que el juez genere- un fallo estimatorio de la demanda. Por eso, se pretende que con la Nueva Ley Procesal del Trabajo los abogados tanto de la parte demandante como demandad entiendan en el comportamiento ético es vital en la transformación del nuevo proceso.

6. En cuanto a la **Carga de la Prueba** el artículo 23° de la Nueva Ley procesal del Trabajo N° 29497: *Carga de la Prueba: 23.1 La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o quien los contradice alegando nuevos hechos,*

*sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley disponga otras adicionales. 23.2 Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario. Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad del trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de: a) La existencia de la fuerte normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal, b) el motivo de la nulidad invocada y el acto de hostilidad padecido, c) La existencia del daño alegado. 23.4 De modo paralelo, cuando corresponde, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, b) la existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado, c) El estado del vínculo laboral y causa de despido. 23.5 En aquellos casos en que de la demanda y de la prueba actuada aparezcan indicios que permitan presumir la existencia del hecho lesivo alegado, el juez debe darlo por cierto, salvo que el demandado haya aportado elementos suficientes para demostrar que existe justificación objetiva y razonable de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad. Los indicios pueden ser entre otros las circunstancias en la que sucedieron los hechos materia de la controversia y los antecedentes de la conducta de ambas partes”.-*

7. En el presente proceso, teniendo en cuenta la demanda y la audiencia única, es **materia de juicio**, determinar lo siguiente: **1)** Determinar si corresponde a la demandante el pago de compensación por tiempo de servicios del periodo correspondiente del 6 de agosto 2014 al 28 diciembre 2014; **2)** Determinar si corresponde a la demandante el pago de vacaciones truncas del periodo 2014-2015; **3)** Determinar si corresponde a la demandante el pago de gratificación proporcional de diciembre 2014 más bonificación extraordinaria, **4)** Determinar si corresponde a la demandada realizar la entrega de certificado de trabajo como lo solicita la actora. **5)** Si corresponde a la demandante el pago de intereses legales, financieros, costos y costas del proceso.-
8. En cuanto a la relación laboral entre las partes se encuentran acreditado con las boletas de remuneraciones de la actora que obran en autos (p.2-22) y de lo manifestado por la demandada en su escrito de contestación.-

9. En el presente proceso debe tenerse en cuenta, la condición de rebelde de la demandada, por no haber asistido a la audiencia programada en la fecha, lo cual merece una valoración puntual por parte de la judicatura de tener por cierto los hechos expuestos en la demanda, así como el poder obtener conclusiones contrarias a los intereses de la emplazada, ello en virtud a lo previsto por el artículo 461° del Código Procesal Civil, aplicable a este proceso en virtud a lo regulado por la Primera disposición Complementaria de la Ley N° 29497 y el artículo 29° de la norma acotada que regula sobre las presunciones legales derivadas de la conducta de las partes.
10. En cuanto a la **exposición de incompetencia** por razón de territorio formulada por la demandada al sostener que el presente proceso debe tramitarse en un Juzgado Especializado en materia laboral del distrito de Santa Anita, l respecto cabe indicarse que la competencia constituye uno de los presupuestos procesales de la acción y es entendida como aquella aptitud que tiene el Juez para ejercer válidamente su función jurisdiccional en un caso en concreto, así pues, el primer párrafo del artículo 6 de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo señala: “*A elección del demandante es competente juez del lugar del domicilio principal del demandado o el del último lugar donde se presentaron los servicio*”; asimismo el primer y segundo párrafo del artículo 7° señala “*7.1 el demandado puede cuestionar la competencia del juez por razón, de la materia, cuantía, grado y territorio mediante excepción.*

*Sn perjuicio de ello el juez, en cualquier estado y grado del proceso, declara, de oficio, la nulidad de lo actuado y la remisión al órgano jurisdiccional competente si determina su incompetencia por razón de materia, cuantía, grado, función o territorio no prorrogado. 7.2 Tratándose del cuestionamiento de la competencia del juez por razón de territorio, el demandado puede optar, excluyentemente, por oponer la incompetencia como excepción o como contienda. La competencia de los jueces de paz letrados solo se cuestiona mediante excepción.”; en el presente caso si bien el dominio de la demandada se encuentra ubicado en el distrito de Santa Anita y que dicho distrito se encuentra dentro de la competencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; sin embargo conforme a la Resolución Administrativa N° 023-2012-CE-PJ, de fecha 7 de febrero del 2012, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Calendario de implementación de la Nueva Ley procesal del Trabajo, estableciéndose que en el Distrito Judicial de Lima sea a partir del 5 de noviembre del 2012 siendo que el inciso*

c) del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 143-2012-CE-PJ, de fecha 24 de julio del 2012, establece: “Los Juzgados Especializados de Trabajo de Lima 17°, 19°, 12°, 20°, 21°, 5°, 22°, 23°, 24°, 26°, 10°, 11°, 12°, 27°, 28°, 29° y 16°, **conocerán los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, excepto la provincia de Huarochirí,** y se denominaran a partir del 05 de noviembre del 2012: 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, y 16° Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes, respectivamente y en su artículo segundo, inciso g): “Los Juzgados Mixtos con sede en **los Distritos de Ate, El Agustino, San Juan de Lurigancho y Santa Anita liquidaran los procesos laborales a su cargo, y seguirán conociendo los procesos sobre otras materias de su competencia, con su misma competencia territorial**”. Por otra parte mediante resolución administrativa N° 286-2015-CE-PJ de fecha 16 de setiembre del 2015 recién se resuelve crear los órganos jurisdiccionales que tramitaran en forma exclusiva los procesos judiciales laborales en el marco de implementación de la Nueva Ley procesal del Trabajo Ley N° 29497 a partir del **1 de noviembre 2015** creándose para los casos del distrito de Santa Anita el Primer y Tercer Juzgado Paz Letrado Laboral y que observándose la fecha de interposición de la presente demanda esta fue presentada con fecha 31 de agosto del 2015; por lo tanto, a la fecha de presentación de la demanda, la Corte Superior de Justicia de Lima aun tenia competencia para resolver pretensiones provenientes de los distritos pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Lima Este ya que estos aun no entraban en funcionamiento motivo por el cual la excepción de incompetencia por razón de territorio **deviene en infundada.**

11. Que la demanda solicita el pago de compensación por tiempo de servicios, vacaciones truncas del periodo 2014-2015, gratificación proporcional de diciembre 2014 más bonificación extraordinaria y entrega de certificado de trabajo, beneficios que le corresponderían por el periodo comprendido del 06 de agosto 2014 al 28 de diciembre 2014, siendo que en cuanto a las pretensiones de la actora debe señalarse que conforme se advierte de las boletas que obran en páginas 02 a 18 de autos y que fueron presentadas por la demandante su fecha de ingreso figura como el **06 de agosto del 2014** hecho que no ha sido negado por la demandada lo que además se corrobora con la solicitud de empleo de página 45 y con la constancia de alta del trabajador Formulario 1604-1 de página 46 de autos; sin embargo en página 48 de los actuados obra la carta de renuncia presentada por la actora a la demandada con fecha 24 de noviembre 2014 y cuya baja se

confirmó con la constancia de baja de trabajador Formulario 1604-3 obrante en página 49 donde se da de baja como trabajadora a la demandante con fecha **24 de noviembre 2014**, y se observa de la boleta de pago de página 53 que corresponde a la semana 52 del 22 diciembre 2014 al 28 diciembre 2014, asimismo se aprecia de la boleta que la actora solo laboro 5 días, siendo ello así, correspondería a los 22, 23, 24, 25 y 26 de noviembre 2014 y teniendo a la vista en página 54 de autos la Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 se tiene que la demandante **solo laboro hasta el 26 de diciembre del 2014** evidenciándose con ello que la demandante laboro 20 días en el mes de diciembre del 2014, yetando a que la actora no ha acreditado con ningún medio probatorio, mas solo con su propio dicho, que laboro para la demandada desde el 25 de noviembre 2014 hasta el 05 diciembre 2014 y que también laboro los días 27 y 28 de diciembre del 2014, estamos claramente frente a **dos periodos laborales el primero del 06 de agosto al 24 de noviembre del 2014 y el segundo del 06 de diciembre al 26 de diciembre**, no acreditándose un periodo laboral continuo y sin interrupciones como lo manifestó la actora en su demanda.-

12. Que, en cuanto a la **compensación por tiempo de servicios** del periodo comprendido del periodo del 6 de agosto al 24 de noviembre del 2014 debe referirse que estando a que la demandada ha referido que si bien a la actora le practicaron la liquidación correspondiente también ha referido que la demandante nunca realizo el cobro efectivo de dicho concepto, por lo que estando pendiente de coro dicho extremo, siendo menester referir que la **Compensación por Tiempo de Servicios** es un beneficio social cuya finalidad principal es cubrir las contingencias que origina el cese del trabajador y por el tiempo que se encuentre desempleado; el artículo 4 del Decreto Supremo N° 001-97 TR Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, establece que están comprendidos en el goce de este beneficio los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas; asimismo cabe precisar que la compensación por tiempo de servicios deben depositarse e los meses de mayo y noviembre de cada año tano dozavo de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente como meses completos haya laborado en el semestre respectivo.-

**13.** En el presente caso, al no haberse acreditado el pago de este concepto para el periodo del 06 de agosto al 24 de noviembre del 2014 se determina que la demandada deberá pagar a la actora la suma de **S/. 287.20 Soles**, conforme al cuadro que sigue; no obstante en cuanto al periodo comprendido del 08 al 26 de diciembre del 2014 (20 días laborales) debe señalarse que conforme a lo dispuesto en el artículo dos del Texto único Ordenado de la ley de Compensación por Tiempo de Servicios Decreto Supremo N° 001-97-TR: “La compensación por tiempo de servicios se devenga **desde el primer mes** de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos. La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el deposito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto.”, siendo así no corresponde pago alguno a la actora por compensación por tiempo de servicios correspondiente al segundo periodo laborado por la demandante.

Periodo		Año/Mes/Días		Sueldo	Asig. Familiar	Prom. Hras. Extras	Promedio Dominic.	1/6 Gratif.	R.Comp.	Total CTS
Del	Al									
06/08/2014	31/10/2014	2	25	750.00	75.00	103.52	54.92	0.00	983.44	232.20
01/11/2014	24/11/2014		24	750.00	75.00	0.00	0.00		825.00	55.00
<b>TOTAL</b>										<b>287.20</b>
<b>L</b>										
<b>CTS</b>										

**14.** En lo correspondiente al pago de **vacaciones** del periodo trunco del 06 de agosto al 28 de diciembre del 2014, habiéndose determinado que la actora laboro en dos periodos, siendo que para el primero del 06 de agosto al 24 de noviembre del 2014 (3 meses y 18 días) no acreditándose el pago efectivo por el referido concepto corresponde el pago pertinente a la actora, debiendo indicarse que las **vacaciones**, conforme al párrafo final del artículo 25° de la Constitución vigente, los trabajadores tienen derecho a descanso anual remunerado, precisando además que su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio. A su vez, el Decreto Legislativo N° 713 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 012-92 TR, establecen que el trabajador tiene derecho a gozar de un periodo de descanso vacacional equivalente a treinta días calendario por cada año completo de servicios; y el artículo 21 del Decreto Legislativo 713 establece: “ *En los casos de*



trabajo discontinuo o de temporada cuya duración fuera inferior a un año y no menor a un mes, el trabajador percibirá un doceavo de la remuneración vacacional por cada mes completo de labor efectiva: Toda fracción se considerara por treintavos; en tal caso se aplica dicha proporcionalidad respecto a la proporcionalidad respecto a la duración del goce vacacional”. En el presente caso la demandada deberá pagar a la actora la suma de **S/. 329.76 Soles.** conforme al cuadro que continua, sin embargo en cuanto al periodo comprendido del 6 al 26 de diciembre del 2014 (20 días laborados) debe señalarse que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 713 “Para que proceda al abono de record trunco vacacional **el trabajador debe acreditar un mes de servicios** a su empleador. Cumplido este requisito el record trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado respectivamente” por lo que estando a que la actora para el segundo periodo laboro solo 20 días consecuentemente no le corresponde el pago de dicho concepto:

Periodo		Años/Meses/Días			Sueldo	Asig.F.	H.Extras	Promedio Dominical	Rem. Comp.	Total Vacaciones
Del	Al									
Vacaciones Truncas										
06/08/2014	24/11/2014		3	18	750.00	75.00	191.82	82.41	1,099.23	329.76
<b>Total Vacaciones</b>										<b>329.76</b>

15. En cuanto a determinar el pago de **gratificación proporcional** de diciembre 2014 más bonificación extraordinaria, la Ley N° 27735 que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen e la actividad privada por fiestas patrias y navidad establece en su artículo 1°. “La presente Ley establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad.”; asimismo, el artículo 2° de la misma norma señala que: “El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio”; y el artículo 6° establece: “Para tener derecho a la gratificación es requisito que trabajador se encuentre

*laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio .....En caso que*

el trabajador cuente con menos de seis meses, percibirá la gratificación en forma **proporcional a los meses laborados**”; por lo que para efectos del cálculo del beneficio se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-2002-TR que reglamenta la Ley de la materia y dispone que: “**el tiempo de servicios para efectos del cálculo se determina por cada mes calendario completo laborado en el periodo correspondiente**”. El presente caso, se ha determinado que la actora el primer periodo laboro del 06 de agosto al 24 noviembre del 2014 (3 meses y 18 días) y no habiendo acreditado la demandada el pago de este concepto por dicho periodo deberá pagar a la demandante la suma de S/. **543.34** soles que incluye el pago de bonificación extraordinaria, sin embargo en cuanto al segundo periodo comprendido del 06 al 26 de diciembre 2014 al ser ese periodo solo por 20 días conforme a lo señalado por la propia ley al no haberse completado un mes no le corresponde pago alguno a la demandante:

Periodo	Años/ Meses/ Años			Sueldo	Asig.Familia r	Promedio Dominical	Promedio H.Extras	Remune r. Comp.	Total Gratific.
Dic.14		3		750.00	75.00	52.62	119.34	996.96	498.48
<b>Total Gratificación</b>									<b>498.48</b>
<b>Bonificación Ext. Ley N° 29351 9%</b>									<b>44.86</b>
<b>Gratificación + Bonificación</b>									<b>543.34</b>

**16. Entrega del Certificado de Trabajo:** Que, la Derogatoria y Final del Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-96-TR, indica que extinguido el contrato de trabajo, el trabajador recibirá del empleador, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, un certificado en el que se indique, entre otros aspectos, su tiempo de servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas. A solicitud del trabajador se indicara la apreciación de su conducta o rendimiento. Debe precisarse que la demandadas no ha acreditado la entrega de este documento a la demandante, y al haberse determinado que el vínculo laboral fue en dos periodos, la demandada deberá entregar a la actora dos certificados de trabajo, uno indicando el periodo laborado del 06 agosto al 24 noviembre 2014, y otro indicando el periodo del 06 al 26 diciembre 2014, en ambos casos indicara que su desempeño el cargo correspondiente.-

- 17.** Respecto a los **interese legales**, se encuentra previsto en el Decreto ley N°25920, se establece que el incumplimiento total o parcial por parte del empleador el pago oportuno de las remuneraciones y demás beneficios, origina que dichos montos devengan automáticamente al interés legal fijado por el Banco Central de Reserva. Este interés legal laboral no es capitalizable y se devenga desde siguiente a aquel en que se produce el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, no siendo necesario que el trabajador afectado lo exija. Por tanto, este interés legal resulta procedente al caso e autos, debiendo efectuarse su respectiva liquidación en la etapa de ejecución de sentencia.-
- 18.** En cuanto a los **intereses Financieros**, se encuentra previsto en el artículo 56° del Decreto Supremo N° 001-97-TR, como una medida impuesta al empleador que no cumplió con realizar los depósitos de la compensación por Tiempo de Servicios, imponiéndosele el pago de los intereses que hubiera generado dichos depósitos si los hubiese abonado oportunamente. En tal sentido, queda claro, que este tipo de interés está previsto para el pago no oportuno de la compensación por tiempo de servicios, por lo que al no haber pagado oportunamente este concepto, procede **ampararse** este extremo, debiendo liquidarse en ejecución de sentencia.
- 19.** En cuanto a las **Cotas y Costos del proceso**, conforme a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 31 de la Nueva ley Procesal del Trabajo N° 29497, corresponde emitir pronunciamiento expreso del rubro de costas y costos del proceso; en el caso particular, la normativa procesal laboral vigente antes señalada, prevé en su artículo 14, únicamente lo referido a la exoneración del pago de costas y costos del prestador de servicios por razón de la cuantía de su pretensión y para el caso en que hubiera tenido motivos razonable para demandar, por lo que, respecto de los demás supuestos, resulta necesario remitirse expresamente al Código Procesal Civil; en tal sentido, atendiendo a lo previsto en el artículo 412 del citado Código Procesal Civil, correspondería el reembolso de costas y costos a la parte vencida, sin embargo, analizando objetivamente el desarrollo de este proceso, se advierte que el mismo no le ha irrogado mayor gasto a la parte demandante por tasas judiciales u otro concepto, dado que se encuentra beneficiado con la gratuidad de este proceso, en merito a la cuantía de su pretensión; asimismo, la actora ha tenido el patrocinio de un abogado de oficio del Patrocinio Gratuito del ministerio de Trabajo y promoción del Empleo, por lo que no corresponde el pago de costos. Por

tanto, **no resulta procedente disponer el pago de costas, y tampoco corresponde el pago de costos**, debiendo declararse en tal sentido, en la parte resolutive de la presente sentencia.-

20. Resulta pertinente señalar que la presente causa, ha sido resuelta a partir de la valoración conjunta de todos los medios y elementos probatorios aportados, utilizando la apreciación razonada; invocando en autos, las valoraciones esenciales y determinantes que han permitido sustentar la decisión, tal como lo faculta el artículo 197 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente a los procesos laborales. Por lo tanto, ejerciendo la potestad de impartir justicia a nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución se decide.-

#### **DECISION:**

Por estos fundamentos, se **DECLARA** infundada la **EXCEPCION DE INCOMPETENCIA POR RAZON DE TERRITORIO** formulada por la demandada; y **SE DECLARA FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** (p.28-31), en consecuencia **ORDENO** que la demandada **C. G. N. S.A.** cumpla con pagar a doña **M. F. T.** la suma de **S/. 1,160.30 (UN MIL CIENTO SESENTA CON 30/100 SOLES)** por los conceptos amparados en la presente, más interese legales a liquidarse en ejecución de sentencia; sin costas y sin costos; asimismo la demandada deberá **entregar a la actora el certificado de trabajo** conforme a lo precisado en la presente.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DELIA**  
**TRIGESIMO NOVENO JUZGADO DER TRABAJO PERMANENTE DE LIMA**

**EXPEDIENTE** : **37466-2015-0-1801-JR-LA-04**  
**DEMANDANTE** : **M. F. T.**  
**DEMANDADO** : **C. G. N. S.A**  
**MATERIA** : **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**  
**JUEZ** : **MANUEL JESUS ARANA CARDENAS**  
**ESP. LEGAL** : **JOSE ANTONIO YESQUEN TAPIA**

**SENTENCIA DE VISTA N° 11-2017-39°JETPL**

**RESOLUCION NUMERO: DOS**

Lima, trece de Enero

Del año dos mil diecisiete.-

**VISTOS:**

Puesto los autos a Despacho conforme a su estado, observando las formalidades prescritas en el artículo 33° de la Ley N° 29497, no habiendo llevado a cabo la audiencia de vista la causa programada para el día 11 de Enero del 2017, debido a la incomparecencia de las partes; por lo que se procede a emitir la presente resolución con base a lo siguiente:

**I ANTECEDENTES:**

Mediante escrito de fojas 28 al 31, la demandante **M. F. T.** interpone demanda de **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES** contra la **C. G. N. S.A.** a fin que le pague la suma de **S/. 1236.71 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SESIS CON 71/100 SOLES)**, más intereses legales y financieros.

**Sentencia impugnada:**

En materia de grado, la Sentencia contenida en la Resolución Número Tres de fecha 16 de Diciembre del 2015 (fojas 70ª 82), la cual **FALLA** declarando **INFUNDADA** la **EXCEPCION DE INCOPTENCIA POR RAZON DE TERRITORIO** formulada por la demandada; y **SE**

**DECLARA FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** (p.28-31), en consecuencia **ORDENO** que la demandada **C. G. N. S.A.** cumpla con pagar a doña **M. F. T.** la suma de **S/. 1, 160.30 (UN MIL CIENTO SESENTA CON 30/100 SOLES)** por los conceptos amparados en la presente, más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; sin costas y sin costos; asimismo la demandada deberá **entregar al actor el certificado de trabajo** conforme a lo precisado en la presente.

### **Expresión de Agravios:**

La demandada mediante escrito de apelación contra la sentencia contenida en la Resolución N° Tres, argumenta lo siguiente:

1. Que: le causa agravio la sentencia recurrida, señalando que incurre en error y vicio insubsanable de nulidad, por cuanto no es verdad que a la empresa le corresponda pagar la suma de S/. 498.48 nuevos soles por concepto de gratificación proporcional a la demandante, en tanto que no es cierto que haya cumplido 03 meses calendarios completos laborados, amparándose en el artículo 3.4 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-2002-TR. Es decir, ocurre que al calcular el monto a pagar en su considerando 15 el cálculo reconoce 03 meses calendario completos, cuando en el citado periodo del 06/08/2014 hasta el 24/11/2014 solo existieron dos meses calendario completos, correspondiente a los meses de Septiembre y Octubre, siendo que Agosto y Noviembre no fueron laborados de forma completa, más aun cuando la empresa cumplió con acompañar en calidad de anexo 1-I el mérito del proyecto de liquidación de beneficios sociales, motivo por el cual debe revocarse la sentencia apelada.

### **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:**

**PRIMERO:** Que; el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

**SEGUNDO:** Que; además del artículo 370° del Código Civil, ha recogido en parte el principio de contenido en el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum*, que quiere decir en la apelación la competencia del superior solo alcanza a esta y a su tramitación, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada.

**TERCERO:** Que; los derechos y beneficios sociales reconocidos por Ley tienen carácter irrenunciable, principio que es recogido por el inciso segundo de artículo veintiséis de la Constitución Política del Perú en el artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo N° 29497.

**CUARTO: RESPECTO AL AGRAVIO:** Que; en relación a los argumentos expuestos por la emplazada relacionado a que no es verdad que les corresponda pagar a la demandante la suma de S/. 498.48 nuevos soles por el concepto de gratificación proporcional, en tanto que no es cierto que haya cumplido 03 meses calendario completos laborados, por lo que existe vicio insubsanable al momento de calcular, debiendo revocarse la recurrida.

**QUINTO:** Que; del análisis de autos corresponde comprobar los días laborados por el actor, es así que conforme al Decreto Supremo N° 005-2002-TR, que Aprueba Normas Reglamentarias de la Ley que regula el Otorgamiento de Gratificaciones para Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, inciso 3.4 del artículo 3, que pondera: “*El tiempo de servicios para efectos del cálculo se determina por cada mes de calendario completo laborado en el periodo correspondiente: Los días que no se consideren tiempo efectivamente laborado se deducirán a razón de un treintavo de la fracción correspondiente*”, siendo que advierte de las **Boletas de Pago** de fojas 06 a18, que consignan; Cargo: Encuadernación, Básico: S/. 750.00 Soles y **Fecha de Ingreso: 06/08/2014**, así como los ingresos: Dominical: S/. 18.00 soles, Asignación Familiar S/ 10.00 soles y Aportes: Senati: S/2.11 soles y ESSALUD S/ 25.34 soles, es decir la fecha de ingreso es **06 de agosto del 2014**, tal como consta del escrito de contestación de la propia demandada quien manifiesta: “*La demandante, Magaly Fernández Torres tuvo un primer vínculo laboral con nuestra empresa, desde el 06 de Agosto hasta el 24 de Noviembre del 2014, ejerciendo el cargo de Encuadernadora(...)*” (parte pertinente fojas 58), precisiones que se condicen con la Solicitud de Empleo (fojas 45) y la Constancia de Alta del Trabajador-Formulario 1604-1 emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria-SUNAT (fojas 46) sobre la fecha de ingreso de la actora.



**SEXTO:** Que, asimismo, consta en autos la **Carta de Renuncia** (fojas 48) presentada por la actora ante la empresa emplazada, la misma que conforme la **Constancia de Baja del Trabajador** emitido Superintendencia de Administración Tributaria-SUNAT (fojas 49) que detalla, **Fecha de Baja: 24 de Noviembre del 2014** y Motivo de Baja: RENUNCIA; sin embargo, obra la **Boleta de Pago** (fojas 19 a 22) que indica; **Fecha de Ingreso: 06/12/2014** y que según la **Constancia de Baja de Trabajador** emitido Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT (fojas 54) detallo: **Fecha de Baja: 26 de Diciembre del 2014** y Motivo de Baja: RENUNCIA, advirtiendo que de la Boleta de Pago de fojas de página 19 a 22 la fecha de ingreso de la demandante es 06 de Diciembre del 2014 y se aprecia de la Boleta de Pago de fojas 53 que corresponde a la semana 52 del 22 de Diciembre del 2014 al 28 de Diciembre del 2014, no debe perderse de vista de la Boleta de Pago que la actora laboro 05 días, por consiguiente recae sobre los días 22, 23, 24, 25 y 26 de Diciembre del 2014, por lo que teniendo en autos la Constancia de Baja del Trabajador de fojas 54, se colige que la actora laboro hasta el 26 de Diciembre del 2014, concluyendo que laboro 20 días en el mes de Diciembre del 2014, motivo por el cual es de verse laboro por dos periodos laborales del 06 de Agosto al 24 de Noviembre del 2014 y el 06 de Diciembre al 26 de Diciembre del 2014, no existiendo continuidad como manifestó la actora en su demanda cuando señala: “(...) *mi labor consistía en realizar trabajos de manualidades, sujeta a fiscalización y control de mi ex empleador desde el 06 de Agosto al 28 de Diciembre del 2014*” (parte pertinente fojas 29).

**SETIMO:** Que, siendo ello así, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, del Decreto Supremo N° 001-97-TR, artículo 1° señala: “*La Compensación por Tiempo de Servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador su familia*” asimismo el artículo 29° de la norma glosada pondera: “*El empleador debe entregar a cada trabajador bajo cargo, dentro de los cinco días hábiles de efectuado el deposito, una liquidación debidamente firmada que contenga cuando menos la siguiente información: a) Fecha y numero u otra seña otorgada por el depositario que indique que se ha realizado el deposito, b) Nombre o razón social del empleador y su domicilio, c) Nombre completo del trabajador, d) Información detallada de la remuneración computable, e) Periodo de servicios que se cancela, y f) Nombre completo del representante del empleador que suscribe la liquidación*”, es claro que bajo tales precisiones el empleador debe haber entregado la liquidación de beneficios sociales al trabajador, situación que no ha ocurrido en autos pues la demandada justifica en sus agravios: “(...) *toda vez que al realizar el cálculo reconoce tres (03)*

meses calendario completos, cuando el citado periodo (del 06/08/2014 hasta el 24 de Noviembre del 2014) solo existieron dos (02) meses calendarios completos” (parte pertinente fojas 89), en ese contexto es la propia demandada que contradice lo alegado en su apelación; en razón que conforme a la **Liquidación de Beneficios Sociales anexo I-J** (fojas 51) ha consignado: **Fecha de Ingreso: 06/08/2014 y Fecha de Cese: 24/11/2014, Tiempo de Servicios: 0 Años, 03 meses y 19 días** y como **Gratificación Proporcional por 2 meses** el monto de S/. 275.00 soles, denotando que del Tiempo de Servicios laborado corresponde a 03 meses y 19 días, siendo que el cálculo ofrecido no ha cumplido con las formalidades en el reconocimiento de los derechos laborales del trabajador, más aun si contraviene el artículo 23° (23.1) de la Ley N° 29497 que señala: *“La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...)”* careciendo de veracidad lo argumentado por la empresa demandada.

**OCTAVO:** Que, conforme a la sentencia N° 03052-2009-PA/TC, Fundamento 32; el Tribunal Constitucional, preceptúa: *“Sin embargo, el cobro de los beneficios sociales como vacaciones truncas, gratificaciones truncas, remuneraciones devengadas, utilidades y otros que se adeuden al trabajador, no deben considerarse como una aceptación del accionar irregular del empleador; sino como el cobro directo de los beneficios pendientes de pago o adeudos laborales, que pertenecen al trabajador y que tienen naturaleza alimentaria. No son estos pues, en estricto, cobros que se realizan como una forma de protección contra el despido arbitrario, sino conceptos que le corresponden al trabajador, y que simplemente no se habían cobrado en su debida oportunidad. De esta manera, los conceptos recibidos por el trabajador al finalizar su relación laboral tienen carácter remunerativo, pues no constituyen dadas del empleador o retribuciones por conclusión de la relación de trabajo, sino beneficios al que el trabajador tuvo derecho desde antes de la culminación de la relación laboral”* (subrayado nuestro), motivo por el cual al formar la gratificación proporcional parte de los beneficios sociales, y que es materia de agravio, es claro que el mismo corresponde considerar como beneficio pendiente de pago a favor del trabajador.

**NOVENO:** Que, de igual manera en aplicación de la Ley N° 27735, norma que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, artículo 1° que establece.- *“La presente ley el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de Navidad”*, así como el

artículo 2° de la norma glosada pondera: *“El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponda otorgar el beneficio”* se condice con el artículo 6° que señala: *“Para tener derecho a la gratificación es requisito que el trabajador ser encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio (...). En caso que el trabajador cuente con menos de seis meses percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses laborados”*, en ese sentido se advierte que el A quo a efectuado el cálculo de beneficio proporcional en virtud del numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-2002-TR, que establece: *“(…) el tiempo de servicios para efectos de cálculos se determina por cada mes calendario completo laborado en el periodo correspondiente”* considerando el primer periodo laborado del 06 de Agosto al 24 de Noviembre del 2013 (03 meses y 18 días) que resulta el monto S/. 543.34 soles que incluye el pago de bonificación extraordinaria, no obstante respecto al segundo periodo del 06 al 26 de Diciembre del 2014 al presentar solo por 20 días, es decir menos del mes no es posible atender ni efectuar calculo alguno, si además al haber existido una relación laboral entre las partes, está amparada por la Constitución Política del Perú, artículo 24° establece que: *“El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para el y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador”*; por lo que corresponde se ha valorado el mérito de la Boleta de Pago de fojas 05 a 18, consecuentemente al no haber probado ni justificado como medio probatorio alguno que la gratificación proporcional corresponde a S/. 275.00 soles, es de verse que se ha partido de una premisa equivocada, motivo por el cual esta instancia acoge el monto de S/. 543.34 soles como gratificación proporcional cuestionada por la demandada, habiendo el A quo merituado el análisis y valoración de las pruebas, evidenciando que ha cumplido con sus deberes de función, no resultando amparable lo sustentado por la emplazada.

### **III. DECISION:**

Que, con estos fundamentos y con las facultades que confiere la Constitución Política del Perú.

### **SE RESUELVE:**

1. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución Número Tres de fecha 16 de Diciembre del 2015 (fs. 70 a 82), la cual **FALLA** declarado: **INFUNDADA** la

**EXCEPCION DE INCOMPETENCIA POR RAZON DE TERRITORIO**

formulada por la demandada; y **SE DECLARA FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** (. 28-31), en consecuencia **ORDENO** que la demandada **C. G. N. S.A.** cumpla con pagar a doña **M. F. T.** la suma de **S/ 1,160.30 (MIL CIENTO SESENTA CON 30/100 SOLES)** por los conceptos amparados en la presente, más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; sin costas y sin costos; asimismo la demandada deberá **entregar al actor el certificado de trabajo** conforme a lo precisado en la presente.

- 2. DEVOLVER** los actuados al 4º Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, una vez sean devueltos los cargos de notificación.

En los seguidos por **M. F. T.** contra **C. G. N. S.A.**, sobre Pago de Beneficios Sociales.

**NOTIFIQUESE.-**

## ANEXO N° 02

### GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN											
	Requisitos, determinaciones y procedimientos	Sujetos procesales	Puntos de controversia del litigio	Etapas (desde el inicio hasta el final) del proceso de Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos	Vía procesal más idónea para resolverlo	Cumplimiento de plazos	Condiciones que garanticen el debido proceso	Congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia	Factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso	Factores que contribuyen en la morosidad de los procesos de Pago de beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros beneficios Económicos	Claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva	Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)
Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, de acuerdo al Expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04	Si, aunque no del todo	Si	Si	Si	En controversia	Contrariedad entre las partes	En discusión	Si	Si	Si	Si	Si

## **ANEXO N° 03**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos (Apelación de Sentencia) contenido en el expediente N° 37466-2015-0-1801-JP-LA-04 en el cual han intervenido el Cuarto Juzgado de Paz Letrado con Especialidad Laboral de la ciudad de Lima y la Corte Superior de Justicia de Lima.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.  
Lima, 30 de Noviembre del 2018.

---

**MAVILA BERNARDO CHAVEZ**

**DNI N° 08620263**